



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXIX Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 31 de Mayo de 1980 Número 66

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO mediante el cual se establece que el día 12 de noviembre de cada año, día en que se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, será dedicado a la divulgación del libro, a nivel nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 fracción VII, y 38 fracciones IX, XXII, XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la educación dentro del proceso de desarrollo del país es prioritaria;

Que el Estado Mexicano en el ejercicio de la función educativa, debe fomentar y difundir actividades culturales;

Que el Gobierno Federal ha señalado como uno de los objetivos que orientan su programa educativo, el de mejorar la atmósfera cultural;

Que para el logro de este objetivo es indispensable la promoción del hábito de la buena lectura;

Que a fin de lograr una educación cada vez de mejor nivel, se dicta el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—El 12 de noviembre de cada año, día en que se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, insigne literata mexicana, será dedicado a la divulgación del libro, a nivel nacional.

ARTICULO 2o. La Secretaría de Educación Pública concertará con la Cámara Nacional de la Industria Editorial, la Asociación Nacional de Libreros y las empresas editoriales, la formulación y realización de los programas necesarios para que se dé la mayor difusión al libro, especialmente en la fecha señalada en el artículo anterior, así como la reducción de los precios de venta de los libros.

ARTICULO 3o.—La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y de los Municipios a invitación expresa que se les haga organizarán, el día 12 de noviembre de cada año como programa especial

“ AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO ”

COMUNICACION	Telera de Tardo, Méx., Sábado 31 de Mayo de 1980	Número 66
--------------	--	-----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- DECRETO** mediante el cual se establece que el día 12 de noviembre de cada año, día en que se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, será dedicado a la divulgación del libro, a nivel nacional . . . 1
- ACUERDO** No. 37, por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural. 3
- ACUERDO** No. 38 por el que se adscriben los Centros de Acción Educativa y los Centros de Enseñanza Ocupacional a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica 4

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTRUCTIVO** para el cumplimiento de los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre colisiones en carreteras federales con motivo del tránsito de vehículos. 5
- OFICIO** por el que se aprueba a Ferrocarriles Nacionales de México, el Suplemento No. 1 a la Tarifa General de Pasajes por Distancias No. 1-H, la cual contiene reglas de aplicación relativas a la cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte 6

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

- MODIFICACION** a la Lista de Componentes Nacionales de incorporación obligatoria para la Industria Automotriz Terminal, publicada el 21 de agosto de 1979. 7
- OFICIO** por el que se autoriza la modificación al Artículo 8o., de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas. 8
- ACUERDO** por el que se señala la segunda lista de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o., del decreto publicado el 6 de marzo de 1979 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- ACUERDO** por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural . . . 10
- ACUERDO** por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Pla de Estructuración de Bosques Artificiales 11
- OFICIO** mediante el cual se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes para obtener estímulos fiscales a la actividad turística 12
- REGLA** del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. 12
- DECRETO** que establece Estímulos Fiscales a Productores de Artículos con Precio Máximo al Público 17
- DECRETO** que concede Crédito en Inventarios y Exenciones en Impuesto al Valor Agregado . . . 18

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

- DECRETO** por el que se declaran enfermedades exóticas de los animales para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina y otras y asimismo se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales para México, las plagas que atacan a los árboles del género Citrus, las enfermedades de las plantas del cafeto y otras 20

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- DECRETO** por el que se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social. 22

SECRETARIA DE GOBERNACION

- DECRETO** de Reformas a los Artículos 253 y 254, y Derogación del 253 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal 23

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

- DECRETO** por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda, conforme al cual el Gobier-

no Federal establece el marco general de acción en materia de vivienda, así como, las bases de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales y con los sectores social y privado . . . 24

ACUERDO que reforma y adiciona el de 6 de noviembre de 1978 que ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP de una Oficina de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma . . . 26

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ACUERDO por el que se aprueba el Programa Coordinado para mejorar la calidad del aire en el Valle de México, formulado por la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental. . . . 29

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, educativo, cultural, técnico y artístico en el ámbito internacional, estableciendo la coordinación que proceda con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios internacionales;

Que asimismo, la citada dependencia debe auxiliar al Secretario de Educación Pública en la coordinación de los organismos internacionales que atiendan cuestiones educativas y en las tareas que a él correspondan, relacionadas con las actividades del sector educativo en materia internacional, y

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Internacionales requiere contar con información suficiente y oportuna, acerca de las actividades derivadas de convenios o proyectos internacionales, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—La Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural.

SEGUNDO.—La Dirección General de Relaciones Internacionales coordinará las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública para ejecutar convenios celebrados con otros países o con organismos internacionales, y supervisará su exacto cumplimiento.

TERCERO.—La Dirección General de Relaciones Internacionales auxiliará al Secretario en la planeación, coordinación y evaluación de las actividades de las entidades del sector educativo que se relacionen con la materia internacional.

CUARTO.—La Dirección General de Relaciones Internacionales será el enlace oficial con los Centros Multinacionales, Entidades Binacionales y Centros de Proyectos Multinacionales.

QUINTO.—Se consideraran Centros Multinacionales a aquellas instituciones que, con base en un Acuerdo o Convenio Multinacional del cual formen parte los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan en este país para desarrollar actividades educativas o culturales, conforme a programas aprobados por sus respectivos órganos de gobierno.

SEXTO.—Se denominarán Entidades Binacionales:

I.—Las instituciones creadas por la Secretaría de Educación Pública en base a convenios de cooperación en materia educativa o cultural, celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de otro país.

II.—Las instituciones de educación extranjeras, que por acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, realicen sus actividades en este país, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

SEPTIMO.—Se denominarán Proyectos Multinacionales a los programas de actividades que se desarrollen en dependencias de la Secretaría de Educación Pública creadas expresamente o señaladas temporalmente como ejecutoras, con base en convenios celebrados o proyectos suscritos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y organismos interna-

viene de la primera página

de difusión, la exposición y venta de libros en las principales calles y plazas de las ciudades de la República.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana. Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Noviembre de 1979, No. 4, 1a. Sección)

ACUERDO No. 37, por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUM. 37

Con fundamento en los artículos 38, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción VIII, de la Ley Federal de Educación; 6o. fracción I, y 45, fracciones I, II, IV, V y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

cionales, que cuenten asimismo con la participación de otros países.

OCTAVO.—Serán objeto de la función prevista en el artículo cuarto, las siguientes entidades y las que en el futuro se creen con similar carácter:

I.—CENTROS MULTINACIONALES:

—Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

—Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE).

—Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina y el Caribe (CONESCAL).

—Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL)

II.—ENTIDADES BINACIONALES:

—Centro de Estudios Forestales No. 1, El Salto, Dgo. (MEXICO-AUSTRIA).

—Centro de Estudios Tecnológicos No. 117 Mexicano-Alemán (CETMA).

—Centro de Estudios Tecnológicos de Artes Gráficas, Querétaro (México-Italia).

—Centro de Estudios Tecnológicos No. 54, Tláhuac, (México-Gran Bretaña).

—Centro de Intercambio de Estudiantes México-China.

—Casa de México en París.

III.—CENTROS SEDE DE PROYECTOS MULTINACIONALES:

—Centro de Experimentación para el Desarrollo de la Formación Tecnológica (CEDEFT).

—Proyecto Multinacional de Tecnología Educativa (Centro México).

—Proyecto Especial de Educación Especial.

—Centro Regional Latinoamericano de Estudio para la conservación y restauración de bienes culturales (COREMANS).

NOVENO.—Las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector educativo a cargo de actividades derivadas de convenios o proyectos internacionales, deberán mantener permanentemente informada a la Dirección General de Relaciones Internacionales acerca del desarrollo de las mismas. A tal efecto, ésta establecerá los mecanismos de comunicación necesarios, pudiendo en todo tiempo, solicitar informes y convocar reuniones para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1979.—El Secretario, **Fernando Solana**.—Rúbrica.

ACUERDO No. 38 por el que se adscriben los Centros de Acción Educativa y los Centros de Enseñanza

Ocupacional a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 38 por el que se adscriben los Centros de Acción Educativa y los Centros de Enseñanza Ocupacional a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a) y c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracciones I y VIII, y 27, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que los centros de acción educativa y los centros de enseñanza ocupacional desarrollan actividades de capacitación para el trabajo cuyo contenido es eminentemente técnico;

Que, por disposición reglamentaria, corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica organizar, desarrollar operar y supervisar esos servicios educativos en el nivel medio, y

Que el óptimo aprovechamiento del personal y de los recursos financieros y materiales destinados a esta educación, hace recomendable la unificación en la prestación de esos servicios, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o.—Los servicios que hasta la fecha se han prestado en toda la República a través de los denominados centros de acción educativa y centros de enseñanza ocupacional, serán prestados en adelante por la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, a la que pasan a depender dichos establecimientos.

ARTICULO 2o.—El personal que actualmente desarrolla actividades docentes, administrativas o de cualquier clase directamente relacionadas con los servicios a que se refiere el artículo anterior, incluidos los de las oficinas centrales de la Dirección General de Educación para Adultos, se adscriben a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, con las plazas y remuneraciones que les correspondan.

ARTICULO 3o.—Los recursos financieros y materiales actualmente destinados a la operación de los servicios a que se refiere este acuerdo serán transferidos a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

ARTICULO 4o.—La Dirección General de Educación Secundaria Técnica evaluará al personal, los servicios y recursos a que se refiere este Acuerdo y tomará las medidas necesarias para su óptimo aprovechamiento de conformidad con los programas a cargo de dicha dirección general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.—En el ámbito de sus respectivas competencias, las direcciones generales de Recursos Financieros, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios, así como la Unidad de Delegaciones Ge-

nerales, apoyarán a las de Educación para Adultos y de Educación Secundaria Técnica para el eficaz cumplimiento de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de noviembre de 1979.—El Secretario, Fernando Solana.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de Noviembre de 1979, No. 16)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO para el cumplimiento de los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre colisiones en carreteras federales con motivo del tránsito de vehículos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO que emiten la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre colisiones en carreteras federales con motivo del tránsito de vehículos.

CONSIDERANDO

Que la nueva política de la administración de Justicia, a través de las reformas a los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el día 31 de diciembre de 1976, otorga el máximo de facilidades a las personas involucradas en colisiones (delitos imprudenciales) ocurridas con motivo del tránsito de vehículos en carreteras federales.

Que generalmente quienes intervienen en tales colisiones son personas en tránsito, que están fuera de su residencia habitual.

Que los organismos que toman conocimiento de estos hechos delictivos son la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las Agencias del Ministerio Público Federal, directamente o a través del Ministerio Público local, en su auxilio. Con base en lo expuesto, las Dependencias del Ejecutivo Federal mencionadas establecen el presente.

INSTRUCTIVO

PRIMERO.—En caso de colisiones en caminos nacionales considerados como vías generales de comunicación entre:

- A) Vehículos particulares y de servicio público federal autorizados.
- B) Vehículos de servicio público federal autorizados entre sí.
- C) Vehículos propiedad de la federación o de una entidad paraestatal entre sí o de estos con particulares,

Se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando resulten dañados únicamente los vehículos, si los conductores, propietarios o sus manejadores llegan a un acuerdo sobre el pago de los daños, la Policía Federal de Caminos levantará únicamente el parte correspondiente e invariablemente dará conocimiento al Ministerio Público Federal remitiéndole un tanto del parte de referencia que contendrá las causas

que motivaron la colisión.

En los casos anteriormente señalados la Policía Federal de Caminos, en funciones de Policía Judicial Federal, se limitará a levantar únicamente el Acta de Policía Judicial y parte correspondiente, efectuando en los mismos documentos el avalúo provisional respecto al monto de los daños, sujeto a revisión por los Peritos Oficiales sin poner a los conductores ni a los vehículos a disposición del Ministerio Público Federal.

La copia del Acta, servirá para amparar la circulación de los vehículos con huellas de daño por un término de 10 días.

En caso de que no exista acuerdo entre las partes, la Policía Federal de Caminos independientemente de formular el Acta de Policía Judicial y parte del hecho de tránsito asentará en la primera tal situación y pondrá a disposición del Ministerio Público Federal a los conductores y a sus vehículos, para que se formule la querrela correspondiente y se inicie la averiguación. Cuando se trate de años a bienes, muebles o inmuebles ocasionados a terceros, los vehículos u objetos de delito, deberán quedar a disposición del Ministerio Público para los efectos legales de los Artículos 38 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales. El monto de los daños que fije la Policía Federal de Caminos, deberá estar sujeto a revisión por los Peritos Oficiales.

SEGUNDO.—En caso de colisión en el que únicamente se ocasionen daños al camino nacional, la Policía Federal de Caminos dará al conductor o propietario previa identificación un plazo hasta de 72 horas para que efectúe el pago correspondiente y procederá al aseguramiento de los vehículos en los términos del Artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales constituyéndose el depósito en los términos del precepto legal mencionado; quedando el manejador como depositario y con las obligaciones que la ley le impone como tal. El daño también quedará garantizado en el caso de que el manejador o propietario de la unidad acredite que cuenta con seguro abierto hasta por el monto de los daños causados, anotará en el parte de accidente todos y cada uno de los datos relativos a dicho seguro y remitirá un tanto del mismo al Ministerio Público Federal.

La liberación de las garantías, deberá hacerla el Ministerio Público Federal correspondiente cuando se turne el Acta de Policía Judicial Federal levantada por un Policía Federal de Caminos en funciones de Auxiliar del Ministerio Público Federal a solicitud del propietario, del conductor o de su representante legal, quien deberá exhibir el recibo que comprueba el pago de los daños causados a la vía general de comunicación y el documento que acredite su personalidad.

TERCERO.—Si como consecuencia de un delito imprudencial entre vehículos particulares en carreteras federales resultaran lesionadas o muertas una o varias personas, la Policía Federal de Caminos al tomar conocimiento de los hechos, denunciará y pondrá a los presuntos responsables y a los vehículos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común correspondiente, aun cuando se cubran los daños al camino nacional y las partes lleguen a un arreglo sobre los daños causados a los vehículos siempre y cuando no sean vehículos de servicio público federal autorizados o funcionarios federales en ejercicio, pues en estos casos invariablemente conocerá el Ministerio Público Federal.

CUARTO.—Cuando haya habido lesionados o muertos, el Ministerio Público Federal fijará fianza u otro género de caución a los presuntos responsables conforme al Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que obtengan su libertad provisional y en su caso la devolución de los vehículos. Asimismo dará las más amplias facilidades para que los lesionados reciban atención médica y en su caso los cadáveres sean recogidos por sus deudos. Este último trámite no deberá exceder de 24 horas.

QUINTO.—No podrán acogerse a estos beneficios, los conductores de vehículos que al momento de ocurrir el hecho se hubiesen encontrado en estado de ebriedad, o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, estableciendo esto mediante certificado médico a petición del interesado o en caso de duda bajo la responsabilidad del Policía.

SEXTO.—La Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, tomarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de este instructivo. En caso contrario se aplicarán las sanciones que procedan.

SEPTIMO.—Los vehículos que se encuentren detenidos, a disposición de la Policía Federal o del Ministerio Público Federal, por hechos ocurridos antes de la vigencia del presente, sus propietarios, conductores, o representantes legales, podrán acogerse a los beneficios de este instructivo.

TRANSITORIO: Este instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial".

México, D. F., a 22 de octubre de 1979.—Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mujica.—Rúbrica.—Por la Procuraduría General de la República, Oscar Flores.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Noviembre de 1979, No. 3, 1a. Sección)

OFICIO por el que se aprueba a Ferrocarriles Nacionales de México, el Suplemento No. 1 a la Tarifa General de Pasajes por distancias No. 1-II, la cual contiene reglas de aplicación relativas a la cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y S. C.—Subdirección General de Tar

rifas de Transp. Terrestre y S. C.—Departamento de Tarifas de Ferrocarriles.—Oficina de Pasaje.—Número del oficio 14202.—119906 Bis.—Expediente: 750/4-1.

ASUNTO: Se aprueba el Suplemento No. 1 a la Tarifa General de Pasajes por Distancias No. 1-II que contempla reglas de aplicación, relativas a cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte.

C. Eduardo A. Cota,
Subgerente de Tráfico de los
Ferrocarriles Nacionales de México,
Av. Central No. 140, 10o. Piso
México 3, D. F.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 5o., 51, 55 Fracción III, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como por el Artículo 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; aprueba a los Ferrocarriles Nacionales de México, el Suplemento No. 1 a la Tarifa General de Pasajes por Distancias No. 1-II, que se adjunta, el cual contiene reglas de aplicación relativas a la cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados, o utilizados en parte.

La presente autorización deja sin efecto a la Tarifa Especial DP No. 201-F y su Suplemento No. 1, aprobados el 26 de junio de 1969 y el 30 de enero de 1978, respectivamente; y entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Para los efectos legales conducentes, deberá enviar a esta Dependencia en un plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente, ejemplares en número suficiente del Suplemento de referencia,

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de septiembre de 1979.—El Director General, Tebaldo Mureddu Torres.—Rúbrica.

SUPLEMENTO No. 1 A LA TARIFA GENERAL DE PASAJES POR DISTANCIAS No. 1-II

REGLAS DE APLICACION RELATIVAS A LA CANCELACION, CANJE Y DEVOLUCION DEL IMPORTE DE BOLETOS NO USADOS O UTILIZADOS EN PARTE

Los boletos de viaje sencillo o redondo en todas las modalidades del Ferrocarril, no usados en la fecha de salida, que no se hayan utilizado para facturar equipaje, ni presenten perforación alguna de conductores o auditores de trenes, podrán ser cancelados y devuelto su importe, o canjeados por otros boletos semejantes, en las oficinas de boletos, conforme a las siguientes reglas:

REGLA 1. CUANDO DEBEN PRESENTARSE LOS BOLETOS PARA CANCELACION O CANJE.

La cancelación o canje de boletos podrá efectuarse cuando sean presentados en la oficina que los haya vendido y en horas hábiles de servicio antes de la salida del mismo día, o al siguiente:

a) **CANJES EN EL ORIGEN.**—Por lo que se refiere a boletos de Primera Dormitorio, Primera Especial Numerada, Primera Numerada Turismo, podrán cancelarse o canjearse cuando sean presentados a más tardar 24 horas antes de la salida del convoy para el cual se expidieron, y si fueron comprados el mismo día de la salida, la cancelación o canje se efectuará si se presentan con una anticipación no menor de 3 horas.

b) **CANJES EN TRANSITO.**—El canje de boletos podrá hacerse también en estaciones de tránsito sin cobro alguno, siempre y cuando el canje se efectúe dentro de las 24 horas siguientes a la interrupción del viaje y que los boletos muestren la anotación del conductor o auditor de trenes o lleven anexa una constancia de uno u otro, indicando que sólo han sido usados hasta la estación donde se pretende canjearlos. En caso contrario, el interesado deberá, necesariamente, comprar otro boleto, por cuyo importe se le extenderá recibo para que presente reclamación por escrito al Departamento de Tráfico de Pasajeros, quien investigará exhaustivamente los argumentos de reclamación para que ésta se resuelva según lo conducente.

c) Pasado el término establecido en los incisos a) y b), la devolución de boletos no usados deberá ser tramitada en el Departamento de Tráfico de Pasajeros, como se indica en la Regla No. 3.

REGLA 2. LIMITE DE VIGENCIA PARA LOS BOLETOS EXPEDIDOS A CAMBIO.

Los boletos que se expidan a cambio tendrán una vigencia de 2 días, a partir de la fecha original de salida, sin cobro adicional, y serán expedidas las formas C-1 ó C-2 si se trata de viaje sencillo y RT-11 ó RT-12 si es redondo. Estos últimos con el mismo límite en cuanto a la fecha de regreso de los boletos originales.

REGLA 3. DEVOLUCION DEL IMPORTE DE BOLETOS NO PRESENTADOS OPORTUNAMENTE.

Cuando los pasajeros no puedan obtener la devolución del importe de los boletos o el canje de los mismos, de conformidad con la Regla No. 1, deberán dirigirse al Departamento de Tráfico de Pasajeros para que se les haga el reembolso a que tengan derecho, conforme a lo siguiente:

a) La devolución del importe de boletos no usados total o parcialmente, será obligatoria y sin cobro alguno para los Ferrocarriles, cuando el viaje no haya sido efectuado en todo o en parte del recorrido, por causas imputables a los propios Ferrocarriles.

b) Cuando se autorice la devolución de todo o parte del importe del pasaje no usado, por haberse efectuado un doble pago, se deducirá de la cantidad que se devuelva el 15% por gastos de tramitación, con mínimo de \$5.00. Tratándose de boletos internacionales o interlineales se deducirá de su importe el 15% de la proporción que corresponda a estos Ferrocarriles.

c) No se harán devoluciones cuando la solicitud respectiva se presente al Departamento de Tráfico de Pasajeros, después de 30 días contados de la fecha original de salida, para los boletos de viaje sencillo y el mismo plazo a partir del último día en que debieron ser usados los boletos de regreso en el caso de viaje redondo.

REGLA 4. EXCEPCIONES:

Sólo se podrán canjear los boletos impersonales que se expidan a cuotas comerciales. Los boletos personales que se hayan expedido a cuotas especiales y con límites fijos podrán ser canjeados o prorrogados por órdenes expresas de la Subgerencia de Tráfico, después de analizarse detenidamente las causas que argumenten los interesados, por no haber efectuado el viaje o por haberlos utilizado en recorridos parciales.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, Tebaldo Mureddu Torres.—
Rubrica.

21 nov.

(R.—2852).

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de Noviembre de 1979, No. 14)

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

MODIFICACION a la Lista de Componentes Nacionales de incorporación obligatoria para la Industria Automotriz Terminal. publicada el 21 de agosto de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.—Dirección General de Industrias.—Subdirección de la Industria Automotriz y del Transporte.—No. de oficio: 21/V-B/15476.

ASUNTO: Se publique las modificaciones que se citan.

C. Lic. Rafael Murillo Vidal,
Director Gral. del "Diario Oficial"
de la Federación,
General Prim, No. 46.
México 6, D. F.

Con fecha 21 de agosto del año en curso, en el "Diario Oficial" a su digno cargo, se publicaron las listas de componentes que deben considerarse de fabricación nacional por la Industria Automotriz Terminal durante el año modelo 1980; por lo que ruego a usted se sirva girar sus instrucciones a efecto de que sean publicadas las modificaciones que a continuación se describen:

En la página 4, en los renglones 3 y 7 de la primera columna del listado A: No sujeto al requisito de permiso previo a la importación, aparecen los productos Distribuidores y Flechas Cardán; el primero (distribuidores) debe considerarse excluido de este listado, en tanto que el segundo (flechas cardán) pasa al listado B sujeto al requisito de previo permiso.

En la página 4, 2o. renglón 2a. columna, del listado B sujetos al requisito de previo permiso a la importación, aparece el producto Carburadores; este producto debe considerarse eliminado de este listado.

En la página 4, en la parte inferior de la segunda columna, aparece la lista de componentes nacionales de incorporación obligatoria; en esta lista debe considerarse incluido el producto flechas de velocidad constante (homocinéticas).

En la página 5, renglones 18, 19 y 20 de la primera columna:

DICE: Modelo 1980 y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, dejando sin efecto cualquier otro listado de.

DEBE DECIR: Modelo 1980 y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1980, dejando sin efecto cualquier otro listado de

Asimismo hemos de agradecer a usted se sirva dejar sin efecto el Oficio No. 21-IV-13312 de fecha 13 de septiembre último.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de octubre de 1979.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Noviembre de 1979, No. 6)



OFICIO por el que se autoriza la modificación al artículo 8o. de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.—Dirección General de Industrias.—Subdirección General.—Coordinación de Organismos Industriales y de Control.—No. de Oficio: 21-IV-15349.

ASUNTO: Se autoriza la modificación al artículo 8o. de los estatutos de esa Institución.

C. Ing. Marcos Pérez Arenas,
Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas,
Guanajuato No. 65,
México 7, D. F.

Me refiero a su escrito de 30 de agosto de 1979, mediante el cual solicitan autorización de esta Secretaría para modificar el artículo 8o. de los estatutos de esa Institución, acordada en su Asamblea General Extraordinaria del 23 de agosto del presente año.

Sobre el particular le manifiesto que una vez examinada la documentación de referencia y practicado el estudio correspondiente, esta Dependencia autoriza a dicha Institución para que modifique el artículo 8o. de sus estatutos en los siguientes términos:

ARTICULO 8o.—Cuotas de registro anual:

Capitales		V.S.M.D.*
De \$ 2,500.00	A \$ 50,000.00	30
50,000.01	" 100,000.00	35
100,000.01	" 250,000.00	42
250,000.01	" 500,000.00	50
500,000.01	" 1,000,000.00	63
1,000,000.01	" 3,000,000.00	115
3,000,000.01	" 6,000,000.00	138
6,000,000.01	" 10,000,000.00	195
10,000,000.01	" 20,000,000.00	246
20,000,000.01	en adelante	475

* V.S.M.D.—Número de veces por el que se multiplicará el salario mínimo diario del área metropolitana del D. F. (Zona 74).

Lo que le comunico con fundamento en los artículos 33 fracción XVIII en concordancia con el 5o. transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; 6o. fracción XIII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio, a su costa y por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de octubre de 1979.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.
14 noviembre. (R.—2734)

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Noviembre de 1979, No. 10)

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA LA SEGUNDA LISTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO CUYA ADQUISICION DARA LUGAR AL ESTIMULO PREVISTO EN EL ARTICULO 9o. DEL DECRETO PUBLICADO EL 6 DE MARZO DE 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA LA SEGUNDA LISTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO CUYA ADQUISICION DARA LUGAR AL ESTIMULO PREVISTO EN EL ARTICULO 9o. DEL DECRETO PUBLICADO EL 6 DE MARZO DE 1979.

JOSE ANDRES OTEYZA, Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en el artículo 1o. del Reglamento Interior de esta Secretaría; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9o. del Decreto del Ejecutivo Federal que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 6 de marzo de 1979; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal por el que se establecen los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, señala que la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial determinará la maquinaria y equipo de producción nacional que serán beneficiarias del estímulo previsto en el artículo 9o. de ese ordenamiento.

Que en el artículo 5o. del Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto mencionado en el considerando anterior, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 27 de junio de 1979, se dispone el procedimiento legal por medio del cual se otorgará el estímulo de referencia.

Que han sido presentadas a esta Secretaría nuevas solicitudes de empresas que desean obtener su registro como fabricante de maquinaria y equipo, así como solicitudes para incorporar nuevas líneas de maquinaria y equipo de empresas que ya habían aparecido en la primera lista.

Que en base a lo anterior, y de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se señalan la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el Artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de marzo de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de junio de 1979, es conveniente señalar una segunda lista de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional, así como sus fabricantes registrados en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, quedando a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO UNICO- Se señalan la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 6 de marzo de 1979, y el nombre de sus fabricantes registrados en esta Secretaría a saber:

Nombre de la Empresa	Producto que Fabrica
AGRIMEX, S. A.	Máquinas autopropulsadas para riego agrícola y aplicación de fertilizantes y herbicidas líquidos.
COMPRESORES Y EQUIPOS MEXICANOS, S. A. DE C. V.	Compresores de aire.
DRIESCHER Y WITTIJOHANN	Cortacircuitos eléctricos en aire de 12 KV. a 36 KV. Fusibles de 23 KV.
DUBUIT SERIGRAFIA, S. A. DE C. V.	Máquinas serigráficas.
ELECTRICA DE PRECISION, S. A.	Voltímetros y amperímetros tipo tablero.
ENTERPRISE, S. A.	Quemadores.
HERCULES, S. A.	Grúas viajeras.

INDUCTOMEX, S. A. DE C. V.	Hornos eléctricos de inducción.
INDUSTRIAL ELECTRICA S. A.	Transformadores eléctricos de distribución y de potencia hasta 115 KV.
INDUSTRIAL TORREON, S. A.	Compresores de aire.
INDUSTRIAS SIGMA, S. A.	Controles de velocidad variable hasta 30 C.P. Máquinas para soldar.
INDUSTRIAS UNIDAS S. A.	Equipos transreceptores de VHF en FM móvil.
MAQUINAS DE PROCESO, S. A. DE C. V.	Distribuidoras de pulpas, clasificadores espirales, máquinas de flotación, cribas vibratorias, filtros de discos, espesadores y agitadores.
NEC. DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Equipos de transmisión de corrientes portadoras, equipos transmisores receptores de UHF, y equipos transreceptores de facsimil.
PRODUCTOS LOPEZ DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Sistemas de energía interrumpida, plantas de fuerza y distribución tipo rural, unidades de fuerza o rectificadores flotrol, convertidores de CD a CD, inversores estáticos y generadores de llamada y tono.
SIEMENS, S. A.	Amperímetros y voltímetros tipo tablero.
SOLVIMEX, S. A.	Interruptores eléctricos al vacío hasta 13.5 KV.
THE RELIANCE ELECTRIC & ENGINEERING Co. DE MEXICO, S. A. DE C. V.	Controles de velocidad variable para motores de corriente directa hasta 300 C.P.
WEST INSTRUMENTS DE MEXICO, S. A.	Pirómetros.
WORTHINGTON DE MEXICO, S. A.	Compresores de aire y bombas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta es la segunda lista que se publica en el "Diario Oficial" de la Federación de las que posteriormente se publicarán conforme al incremento en los registros de esta Secretaría de fabricantes nacionales de maquinaria y equipo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Oteyza.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de Noviembre de 1979, No. 10)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de junio de 1973, el Gobierno

Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente, celebró con el anterior Banco Nacional Agropecuario, S. A., como fiduciaria, un contrato de fideicomiso que tendría por objeto proponer y proporcionar fondos para la inversión pública, necesaria en aquellos proyectos relacionados con la realización de obras de infraestructura rural, mediante la formulación y supervisión de programas de desarrollo agropecuario, en beneficio de algunos grupos campesinos, a quienes se les garantizará no sólo asistencia técnica, sino además el aprovechamiento de sus recursos naturales;

Que para el buen manejo del fideicomiso, y para una mejor coordinación de sus funciones, es conveniente que el mismo cuente con un órgano colegiado, en que se encuentren representadas las dependencias y entidades a las que concierne el cumplimiento de los fines para los cuales fue destinado el patrimonio fideicomitido;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, esta última en su carácter de coordinadora del sector dentro del que se encuentra agrupado el Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural, con la opinión favorable de la de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal, ha sometido a la consideración del Ejecutivo a mi cargo la iniciativa para modificar el respectivo contrato de fideicomiso; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural, en los siguientes términos:

I.—El Fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, que estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad para el caso de empate, de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto;

II.—Un representante del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., fungirá como Secretario Técnico del Comité y concurrirá a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto;

III.—Por cada representante propietario se designará un suplente;

IV.—El Comité Técnico o de Distribución de Fondos se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses.

SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá las facultades del Comité Técnico o de Distribución de Fondos, así como sus bases de operación, al celebrar el respectivo convenio modificatorio del contrato de fideicomiso.

TERCERO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.

—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rubrica. —El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid.—Rubrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de febrero de 1974, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S. A. como fiduciaria, un contrato de fideicomiso que tendría por objeto el desarrollo de un plan de estructuración de bosques artificiales, para que la empresa de participación estatal mayoritaria Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A., obtuviera parte de la madera necesaria para elaborar sus productos;

Que para el buen manejo del fideicomiso, y para una mejor coordinación de sus funciones, es conveniente que el mismo cuente con un órgano colegiado, en que se encuentren representadas las dependencias y entidades a las que concierne el cumplimiento de los fines para los cuales fue destinado el patrimonio fideicomitido;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, esta última en su carácter de coordinadora del sector dentro del que se encuentra agrupado el Fideicomiso para el Desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales, con la opinión favorable de la de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, ha sometido a la consideración del Ejecutivo a mi cargo la iniciativa para modificar el respectivo contrato de fideicomiso; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que sea modificado el contrato del Fideicomiso para el Desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales en los siguientes términos:

I.—El Fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, que estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad para el caso de empate, de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial, así como de la empresa de participación estatal Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A.;

II.—Un representante de Nacional Financiera, S. A., fungirá como Secretario Técnico del Comité y concurrirá a las reuniones con voz pero sin voto;

III.—Por cada representante propietario se designará un suplente;

IV.—El Comité Técnico o de Distribución de Fondos se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses.

SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá las facultades del Comité Técnico o de Distribución de Fondos, así como sus bases de operación, al celebrar el respectivo convenio modificatorio del contrato de fideicomiso.

TERCERO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial"

de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Noviembre de 1979, No. 9)

OFICIO mediante el cual se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes para obtener estímulos fiscales a la actividad turística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Promoción Fiscal.—Dirección de Estímulos Fiscales.—Subdirección de Turismo.—No. de oficio: 344-II-E-018.

ASUNTO: Se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes para obtener estímulos fiscales a la actividad turística.

A los interesados en obtener Estímulos Fiscales a la Actividad Turística.
P r e s e n t e .

En atención a las gestiones realizadas por diversos causantes dedicados a la actividad turística, a fin de que se prorroguen los plazos de presentación de las solicitudes de estímulos fiscales, que se encuentran establecidos en los Artículos Séptimo y Octavo, del acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de Estímulos Fiscales a la Actividad Turística, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de mayo de 1979, y con fundamento en los Artículos 31, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60, fracción II y 38 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, se resuelve prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año, los plazos a que hace referencia los Artículos mencionados.

Atentamente,
Sufragio Efectivo, No Reección.

México, D. F., a 16 de octubre de 1979.—El Director General de Promoción Fiscal, Emilio Sacristán Roy.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de Noviembre de 1979, No. 12)

REGLA del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Comisión Nacional de Valores

REGLA del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

En uso de las facultades que le han sido conferidas por los artículos 10 y 44, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, la Junta de Gobierno de la

Comisión Nacional de Valores en su sesión celebrada el día 17 de julio de 1979, ha acordado dictar la siguiente

REGLA DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

CAPITULO I

Del Departamento del Registro Nacional de Valores e Intermediarios

ARTICULO 1o.—El Registro Nacional de Valores e Intermediarios dependerá de la Comisión Nacional de Valores y su planta de servicio constará de los tenedores o encargados cuyo número y categoría será determinado por la propia Comisión.

ARTICULO 2o.—El Registro estará ubicado en las oficinas que ocupa la Comisión Nacional de Valores en la Ciudad de México, Distrito Federal y permanecerá abierto al público para su consulta, en días hábiles, de las 9:00 a las 14:00 horas.

ARTICULO 3o.—El Registro será público y se llevará en tres secciones denominadas como sigue:

Sección de Valores o Sección I.

Sección de Intermediarios o Sección II.

Sección Especial o Sección III, para valores que se ofrezcan públicamente en el extranjero emitidos en México o por personas morales mexicanas.

ARTICULO 4o.—La Sección de Valores o Sección I, se dividirá en cuatro subsecciones:

Subsección "A", de valores aprobados para oferta pública fuera de bolsa;

Subsección "B", de valores aprobados para oferta pública e inscritos en bolsa;

Subsección "C", de valores inscritos en los términos del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores; y

Subsección "D", de documentos respecto de los cuales se realice oferta pública, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales.

ARTICULO 5o.—La Sección de Intermediarios o Sección II, se dividirá en cuatro subsecciones:

Subsección "A", de agentes de valores personas físicas;

Subsección "B", de agentes de valores personas morales;

Subsección "C", de agentes de bolsa personas físicas; y

Subsección "D", de casas de bolsa.

CAPITULO II

De las Atribuciones de los Registradores

ARTICULO 6o.—Los encargados o tenedores del Registro tendrán a su cargo:

a) Efectuar las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes a cada Sección del Registro.

b) Calcular el importe de las cuotas que cause la inscripción así como las provenientes de su refinando y servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores a emisoras e intermediarios, de conformidad con las tarifas vigentes.

c) Autorizar con su firma las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y las anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y rubricar al calce las certificaciones, constancias y oficios que se expidan con motivo de algún acto registrable.

d) Permitir al público la consulta de Legajos y Apéndices del Registro.

e) Elaborar copias certificadas de las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y de los datos contenidos en sus apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o especie determinada sobre valores específicos o correspondientes a algún intermediario.

f) Cuidar de la exactitud y concordancia de los documentos y antecedentes con los asientos y demás anotaciones que se hagan en los legajos.

g) Formular y mantener actualizada la lista de los valores e intermediarios inscritos en el Registro. Esta lista será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación una vez al año durante el mes de enero, y cada mes se publicarán las altas y bajas que sufra.

ARTICULO 7o.—Una vez efectuada la inscripción o las suspensiones y cancelaciones, el tenedor o encargado del Registro elaborará las constancias y el o los oficios que deban enviarse al interesado y, en su caso, a la bolsa de valores y autoridades a quienes concierna el acto registral, documentos que serán firmados por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO III

De los Legajos del Registro

ARTICULO 8o.—Cada legajo expresará en la portada la Sección y Subsección a que corresponde, el número relativo así como el nombre o denominación del emisor o intermediario de que se trate.

ARTICULO 9o.—Los legajos se distribuirán en dos apartados, designados primero y segundo, cada uno integrado con fojas que deberán ir foliadas. El apartado primero se destinará para las inscripciones, suspensiones y cancelaciones, en tanto que el segundo estará dedicado a las anotaciones marginales.

Además, los legajos de la Sección de Valores llevarán anexo un apéndice con las características señaladas en el capítulo siguiente

CAPITULO IV

De los Apéndices del Registro

ARTICULO 10.—En la Sección de Valores, a cada legajo se anexará un Apéndice que contendrá la siguiente información:

a) Aspecto Societario.

1. Domicilio social y dirección de las oficinas principales de la entidad emisora.

2. Nombre de los integrantes de su Consejo de Administración y comisarios, así como el de sus sucesores.

3. Nombre o denominación de las personas o sociedades que sean propietarios del 15% o más del capital social de la emisora.

4. Gravámenes impuestos sobre los activos de la sociedad cuando estos importen el 20% o más de su capital contable, así como la liberación de tales gravámenes.

5. Convocatorias que se hayan publicado para la celebración de Asambleas Generales o Especiales de accionistas o de tenedores de títulos diversos.

6. Relación de los cupones anexos a los títulos de sus valores y derechos que con ellos se hayan ejercitado.

7. Porcentaje de participación extranjera que legal y estatutariamente puede admitir la sociedad, con especificación de las Series o Subseries exclusivas para mexicanos y de las que pueden ser objeto de libre suscripción.

8. En su caso, indicación de tener 20% o más de su capital contable invertido en otras sociedades.

9. Actividad principal de la emisora.

10. Fechas de inicio y terminación de sus ejercicios sociales.

11. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas a los tenedores de acciones, y en su caso las limitaciones al derecho de voto. En forma particular, un extracto de las normas estatutarias que modifiquen el régimen legal referente a:

11.1 Quórum de asistencia y resolución para las Asambleas Generales de accionistas.

11.2 Derechos de las minorías para designar administradores y comisarios.

11.3 Reglas para ejercitar el derecho de retiro de socios.

11.4 Procedimiento para ejercitar el derecho de preferencia en los casos de aumentos al capital social.

11.5 Cuando así proceda, derechos especiales reservados a los tenedores de acciones preferentes o de clase diversa, que estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios

12. Autorizaciones concedidas a los valores del emisor.

b) Aspecto de mercado

1. Ofertas públicas de acciones llevadas a cabo, con los siguientes datos:

1.1 Naturaleza de la oferta (primaria o secundaria).

1.2 Monto total de la oferta, señalando el número de acciones y el tanto por ciento que estas representaban del capital social.

1.3 Periodo de ofrecimiento.

1.4 Precio de colocación.

1.5 Denominación del Intermediario que encabezó la Colocación

1.6 Denominación de los miembros del Sindicato Colocador.

1.7 Número y fecha de autorización de la oferta.

1.8 Fecha de cierre de la misma.

1.9 Limitaciones impuestas para la adquisición de los valores: personas físicas (paquetes mínimos y máximos) e institucionales.

1.10 Resultado de la colocación (si ésta se realizó de acuerdo con lo proyectado).

2. Ofertas Públicas de Obligaciones llevadas a cabo por la sociedad, con los siguientes datos:

2.1 Clase de Obligaciones.

2.2 Fecha de emisión y datos de la escritura respectiva.

2.3 Calendario de Amortizaciones.

2.4 Las especificaciones establecidas en los numerales 1.3 a 1.10 descritos con anterioridad.

3. Ofertas públicas de valores o documentos diversos a los precedentes, anotando su clase y los datos referidos en el inciso b) numerales 2.2 a 2.4 de este artículo.

CAPITULO V

Del Modo de Hacer el Registro, las Modificaciones y las Rectificaciones

ARTICULO 11.—Las inscripciones y anotaciones marginales que obren en el Registro, se realizarán de la siguiente forma:

a) Se inscribirán los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, por las instituciones de crédito y de seguros, por las organizaciones auxiliares de crédito y por las sociedades de inversión, salvo que se trate de acciones de éstas, sin necesidad de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, se inscribirá en la Sección de Valores y sin que para ello sea necesario el cumplimiento de ningún requisito de los consignados en el invocado precepto, cualquier otro título suscrito o emitido por una institución de crédito, representativo de un pasivo a su cargo y susceptible a juicio del Banco de México, S. A., de alcanzar amplia circulación.

En este caso, los emisores enviarán a la Comisión Nacional de Valores copia autorizada del respectivo documento de emisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su protocolización.

b) Las demás inscripciones sólo se efectuarán cuando exista acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

c) Las anotaciones marginales, cuyos efectos jurídicos son preventivos o transitorios, se registrarán por acuerdo del Presidente de la citada Comisión siempre que la Junta de Gobierno le haya delegado dicha facultad.

d) Las anotaciones marginales de intervenciones administrativas a intermediarios, decretadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 12.—Toda inscripción que se haga en el Registro se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se efectuarán según acuerdo de la Junta de

Gobierno de la Comisión Nacional de Valores, salvo aquellas referidas en el inciso a) del artículo anterior, por orden cronológico progresivo en el legajo correspondiente, de conformidad con la recepción de los documentos o antecedentes base de la anotación y, cuando así proceda, el pago de las cuotas relativas.

b) A cada asiento se le asignará un número progresivo de partida.

c) Los asientos comenzarán con la fecha en que se efectúen. A continuación se hará referencia al concepto del acto registrable con los elementos señalados en los artículos siguientes haciendo constar, asimismo, las características esenciales de los documentos y antecedentes que lo fundamentan y en su caso, la fecha y número de sesión de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores que haya ordenado su inscripción. Finalmente, el encargado o tenedor del Registro autorizará con su firma la anotación realizada.

ARTICULO 13.—Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección de Valores o Sección I, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

I. En la Subsección "A", de valores aprobados para oferta pública fuera de bolsa:

a) Denominación del emisor;

b) Importe de su capital social;

c) Clase de valor aprobado, incluyendo su valor nominal o la mención de que se carece de él, forma de circulación así como el número y serie de los títulos que lo representan;

d) Características principales de la emisión: monto, plazo, interés, amortizaciones, servicios y garantía;

e) Datos de inscripción en otros Registros, en su caso; y

f) Número de expediente que se le haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave de los valores registrados.

II. En la Subsección "B", de valores aprobados para oferta pública e inscritos en bolsa, se consignarán los mismos datos requeridos para la Subsección "A", indicándose en forma complementaria la fecha en que iniciaron su cotización en bolsa

III. Por lo que respecta a las Subsecciones "C" y "D", igualmente les son aplicables las disposiciones señaladas para la Subsección "A" en la fracción I de este precepto.

ARTICULO 14.—Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección de Intermediarios o Sección II, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

I. En la Subsección "A", de agentes de valores personas físicas:

a) Nombre del agente;

b) Nacionalidad y, en su caso, datos de su documentación migratoria;

c) Domicilio de sus oficinas;

d) Datos de la fianza que deben constituir en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y

e) El número de expediente que se les haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave del intermediario registrado.

II. En la Subsección "B", de agentes de valores personas morales:

a) La denominación de la sociedad y sus datos de constitución e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

b) El domicilio social y la dirección de su casa matriz y oficinas;

c) El importe de su capital social especificando, cuando proceda, la porción exhibida;

d) El nombre de los integrantes de su Consejo de Administración y comisarios de la sociedad;

e) El nombre de sus Directores, Gerentes y Subgerentes;

f) El nombre de los apoderados para celebrar operaciones con el público, destacando los siguientes elementos:

1. Nacionalidad y, en su caso, datos de su documentación migratoria

2. Datos de la escritura pública en la que constan sus facultades y los de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

g) El nombre de sus accionistas y, cuando proceda, la denominación de la institución de crédito que tenga tal carácter;

h) Los datos de la autorización otorgada al agente por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para actuar como comisionista o intermediario de instituciones de crédito hipotecario o sociedades financieras, en la realización de sus operaciones pasivas;

i) Actividades análogas o complementarias a la de agente de valores que esté facultado a realizar, por haberlo autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 23, fracción V de la Ley del Mercado de Valores;

j) El número de expediente que se les haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave del intermediario registrado; y

k) Los datos de la fianza que deben constituir sus administradores, directores y apoderados para celebrar operaciones con el público, en los términos del artículo 18, fracción III en relación con el 17, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

III. En la Subsección "C", de agentes de bolsa personas físicas, se asentarán los mismos datos requeridos para la Subsección "A", consignándose complementariamente la fecha de la sesión del Consejo de Administración de la Bolsa, en que se haya acordado su admisión como socio de la misma.

IV. En la Subsección "D", de casas de bolsa, se transcribirán los mismos datos especificados en la Subsección "B", y complementados con los siguientes:

a) Fecha de la sesión del Consejo de Administración de la bolsa en que se haya acordado su admisión como socio de ella; y

b) Datos de su capital contable, activo y pasivo

según balance dictaminado del ejercicio en curso.

ARTICULO 15.—Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección Especial o Sección III, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

a) Los datos consignados en el artículo 13, fracción I de la presente Regla;

b) El Estado extranjero y, en su caso, la bolsa de valores en la que se cotizarán los títulos;

c) Otras autorizaciones, y

d) La fecha de su colocación.

ARTICULO 16.—Las anotaciones marginales, preventivas o provisionales produzcan sus efectos desde el día y la hora en que se hubiese presentado documento fehaciente en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Comisión Nacional de Valores, salvo en el supuesto de intervenciones administrativas cuyos efectos se generarán a partir del acuerdo adoptado en ese sentido por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 17.—Las anotaciones marginales que se efectúen en el Registro, se cenarán al siguiente procedimiento:

a) Se realizarán según acuerdo producido de conformidad con el artículo 11, incisos c) y d) de esta Regla, asignándose a cada una un número progresivo, y

b) Llevarán la fecha en que se asienten, las características del documento que les da base, el concepto del acto registrable e irán autorizadas con la firma autógrafa del encargado o tenedor del Registro.

ARTICULO 18.—Se anotarán marginalmente, en el apartado segundo de cada legajo, los siguientes actos:

a) Cambios en la capitalización de los emisores;

b) Suspensiones de inscripción;

c) Declaraciones de quiebras y suspensión de pagos,

d) Intervención administrativa a Intermediarios y el nombre del interventor-gerente designado;

e) Acuerdos de fusión y transformación, y

f) Los avisos a que se refiere el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 19.—Una vez que se ha hecho una inscripción en el Registro, cuando acontezca algún cambio de los datos consignados en ella o se haya acordado mantenerla o, en su caso, ampliarla a nuevos valores del emisor, se practicarán las modificaciones a la inscripción con un nuevo asiento; de acuerdo al procedimiento y forma establecidos en esta Regla manifestándose sólo el concepto que cambia.

ARTICULO 20.—La rectificación de las inscripciones y anotaciones marginales por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre lo asentado y el documento, antecedente o acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores, por su Presidente o por otras autoridades, que sean base de ella.

ARTICULO 21.—Se entiende por error material el que se comete sin intención conocida, escribiéndose unas palabras por otras, cuando se omite la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios, denominaciones sociales o las cantidades al copiarlos del documento, antecedente o acuerdo respectivo, sin cambiar por eso el sentido general del asiento o anotación ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTICULO 22.—Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción o anotación marginal alguno de los contenidos en el documento, antecedente o acuerdo, se altere o varíe su sentido, porque el encargado o tenedor se hubiese formado un juicio equivocado del contenido de ese documento, antecedente o acuerdo, por un error en la ubicación del asiento o anotación en la Sección o Subsección que corresponda o por cualquiera otra circunstancia.

ARTICULO 23.—Las rectificaciones serán hechas por el encargado o tenedor del Registro cuando se percate del error cometido, o a petición de parte interesada, previo dictamen del Departamento Legal de la Comisión Nacional de Valores o bien por acuerdo de la Junta de Gobierno de ese Organismo que así lo disponga.

ARTICULO 24.—Los errores materiales que se cometan en la redacción de la inscripción o anotación marginal, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio, que un asiento o anotación nueva en la cual se exprese y rectifique el error cometido en la anterior.

Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva anotación o asiento.

En ambos casos se hará referencia a la inscripción o anotación marginal que se corrige.

CAPITULO VI

De las Personas que Tienen Derecho a Solicitar el Registro, las Modificaciones y las Rectificaciones

ARTICULO 25.—Tienen derecho a pedir la inscripción, modificación o rectificación de un asiento o anotación en el Registro, las siguientes personas:

I. Emisores de valores;

II. Intermediarios autorizados, y

III. Todas las personas físicas o morales que tengan algún interés legítimo.

ARTICULO 26.—Las personas mencionadas en el artículo precedente que se consideren afectadas por alguna inscripción o anotación en el Registro, podrán acudir en defensa de sus intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando la cuestión no verse sobre alguno de los procedimientos mencionados en el invocado precepto legal, podrá acudir ante la Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que los presuntos afectados hayan tenido conocimiento del asiento o anotación controvertida, para que dicho Organismo resuelva lo conducente.

CAPITULO VII

De los Efectos Legales del Registro

ARTICULO 27.—La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios no implica verifi-

cación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor o del intermediario.

ARTICULO 28.—Las inscripciones en el Registro no convalidan los actos, contratos y operaciones que sean nulos con arreglo a las leyes.

CAPITULO VIII

De la Suspensión y Cancelación de las Inscripciones

ARTICULO 29.—Las suspensiones y cancelaciones podrán ser totales o parciales, atendiendo a la naturaleza de la inscripción que obre en el Registro.

ARTICULO 30.—Las suspensiones y cancelaciones sólo se efectuarán cuando exista acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores y se someterán a las reglas expresadas en el artículo 12, salvo en lo referente al pago de las cuotas y a la anotación de los datos reservados para las inscripciones por los artículos 13 a 15 de esta Regla.

ARTICULO 31.—Las suspensiones de una inscripción se realizarán de conformidad y en los supuestos previstos por los artículos 16, 20 y 35 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 32.—La cancelación de una inscripción se realizara de conformidad y en los términos previstos por los artículos 16 y 20 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, a petición de parte interesada a la que haya recaído acuerdo favorable de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

A la petición respectiva deberá acompañarse copia autorizada del acta de la Asamblea General de accionistas que haya resuelto solicitar la cancelación de la inscripción de los valores o, en su caso, del intermediario en el Registro Nacional del Ramo.

ARTICULO 33.—Los efectos legales de la suspensión tendrán el alcance y término que la resolución de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores determine y por lo que corresponde a la cancelación, será que la inscripción en el Registro deje de surtir efecto legal.

ARTICULO 34.—Las anotaciones marginales se cancelarán no solamente cuando se extinga el acto inscrito, sino también cuando la inscripción se convierta en definitiva.

ARTICULO 35.—Son aplicables a las rectificaciones de suspensiones y cancelaciones las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 24 de esta Regla.

CAPITULO IX

De la Consulta de los Legajos y de las Certificaciones

ARTICULO 36.—La consulta de los legajos del Registro no causará derecho alguno y podrá hacerse por cualquier interesado, precisamente en el local instalado para tal efecto y dentro del horario fijado en el artículo 2o.

ARTICULO 37.—Queda prohibido a las personas que consulten los legajos del Registro, practicar en los mismos anotaciones tachaduras o enmendaduras, sin perjuicio de ser denunciadas a las autoridades correspondientes por el delito que resulte.

ARTICULO 38.—Cualquier interesado podrá solicitar por escrito, certificación de las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y de los datos contenidos en sus apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada sobre valores específicos o correspon-

dientes a algún intermediario.

ARTICULO 39.—Las certificaciones serán firmadas por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Comisión Nacional de Valores, acompañadas de la rúbrica del encargado o tenedor del Registro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—La presente Regla entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Las disposiciones de esta Regla serán aplicadas a los emisores e intermediarios respecto de los cuales se harán asientos y anotaciones, sólo a partir de que comience su vigencia.

México, D. F., a 3 de agosto de 1979.—Comisión Nacional de Valores.—El Presidente, **Gustavo Petricoli.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de Noviembre de 1979, No. 15)

DECRETO que Establece Estímulos Fiscales a Productores de Artículos con Precio Máximo al Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 34 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la próxima entrada en vigor del impuesto al valor agregado, la Secretaría de Comercio ha venido revisando los precios máximos al público, con el propósito de determinar los nuevos que deban autorizarse.

Que para los actuales precios máximos se tomaron en cuenta los costos de producción y de distribución, mismos que estaban incluidos por el pago del impuesto federal sobre ingresos mercantiles que se causaba en cada una de las etapas del proceso económico y se refleja en el precio al consumidor sobre el cual incide varias veces dicho gravamen.

Que el impuesto al valor agregado sustituye el impuesto sobre ingresos mercantiles; y que el nuevo gravamen, aun cuando se paga en diversas etapas no tiene, como el anterior, efecto en cascada; pues cada productor o intermediario recupera de sus clientes el gravamen trasladado por sus proveedores.

Que convenientemente procede eliminar del costo de los productos la carga fiscal que han soportado, para determinar así el precio libre de costo fiscal; ya que conforme a la Ley el impuesto al valor agregado recaerá en definitiva una sola vez sobre el precio de venta al público.

Que del análisis que ha efectuado la Secretaría de Comercio los artículos con precio máximo al público quedan liberados de costo fiscal en mayor medida que otros productos, existiendo tan sólo algunas excepciones que, aun teniendo escasa significa-

ción en el índice de precios, deben ser objeto de estímulo ya que se trata principalmente de artículos básicos.

Que en estos productos la eliminación de la carga fiscal del impuesto sobre ingresos mercantiles requiere una reducción adicional de 2.5% ó 3.5% sobre el precio de venta del productor para que el nuevo impuesto no determine mayores erogaciones en el consumidor, lo que es necesario para proteger la economía popular y evitar que los precios de dichos productos se incrementen, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES A PRODUCTORES DE ARTICULOS CON PRECIO MAXIMO AL PUBLICO

ARTICULO 1o.—Las personas físicas o morales que produzcan artículos con precio máximo al público sin distinguir entre empresas, gozarán del estímulo fiscal que establece este Decreto, para lo cual deberán obtener constancia de la Dirección General de Precios de la Secretaría de Comercio en el sentido de que producen dichos artículos, siempre que sean de los señalados en el artículo 2o. de este Decreto.

Para gozar de los estímulos que concede el presente Decreto no será necesario renunciar a otros estímulos concedidos por la Federación.

ARTICULO 2o.—Los productos con precio máximo al público sin distinguir entre empresas, en relación con los cuales se gozará de los estímulos que señala este Decreto serán los siguientes:

I.—Chiles, frutas y legumbres y puré de tomate, conservados en envases de cualquier naturaleza; grasas y aceites de origen vegetal y de carácter alimenticio; cafés solubles, avena y alimentos preparados para niños.

II.—Jamón, café tostado y molido, sopas de harina de trigo, sardina conservada en envase de cualquiera naturaleza y hielo.

ARTICULO 3o.—La producción de los bienes a que se refiere el artículo anterior dará lugar al otorgamiento de un crédito contra impuestos federales que ascenderá al 2.5% sobre el precio de venta del productor en los casos de la fracción I del artículo 2o., y del 3.5% sobre la misma base en los bienes a que se refiere la fracción II del citado artículo.

ARTICULO 4o.—El crédito contra impuestos federales se hará efectivo a través de la emisión de Certificados de Promoción Fiscal que expedirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal.

ARTICULO 5o.—Los Certificados de Promoción Fiscal son los documentos en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, exceptuándose los impuestos destinados a un fin específico.

El ejercicio de este derecho estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

La duración del derecho a acreditar el importe consignado en el Certificado será de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 6o.—El Certificado de Promoción Fiscal contendrá:

- I.—El nombre del titular y número del mismo en el Registro Federal de Causantes.
- II.—Fundamentación que justifique su expedición.
- III.—El importe acreditable.
- IV.—El monto de ventas beneficiado.
- V.—La duración del Certificado.

En el Certificado se consignarán la fecha, el concepto del impuesto por el que se aplica y el importe de los acreditamientos que se vayan realizando, así como su registro por la oficina recaudadora y el saldo pendiente de acreditar.

ARTICULO 7o.—El importe acreditable consignado en el Certificado de Promoción Fiscal, no será acumulable para fines del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas.

ARTICULO 8o.—Los interesados en obtener este estímulo, presentarán trimestralmente la solicitud ante la Dirección General de Promoción Fiscal, requisitando la forma especial que para el efecto proporcionará la citada Dirección, con los anexos respectivos, entre los cuales deberá estar la constancia señalada en el Artículo 1o. de este Decreto, expedida por la Dirección General de Precios de la Secretaría de Comercio.

Por las ventas del primer trimestre de 1980 los beneficiarios tendrán derecho a un estímulo que se cubrirá por adelantado, para lo cual se calculará con base en la venta trimestral promedio de los productos a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto incluidos en la declaración de su último ejercicio de impuesto sobre la renta.

Dicho estímulo se ajustará con la información de ventas reales del primer trimestre de 1980.

ARTICULO 9o.—Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto les señale; así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este estímulo.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 10.—Las personas que alteren los precios máximos de los productos a que se refiere el Artículo 2o., perderán los beneficios que se conceden en este Decreto.

La Secretaría de Comercio dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las infracciones a los precios máximos para que esta última dependencia determine las responsabilidades fiscales a que hubiere lugar.

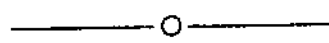
ARTICULO 11.—Los beneficiarios deberán informar semestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal, los montos acreditados por concepto de estímulos y el tipo de impuesto federal contra el que se lleven a cabo las liquidaciones correspondientes durante la vigencia del CEPROFI.

ARTICULO 12.—La vigencia de los estímulos que se otorgan en los artículos anteriores terminará cuando así se determine por decreto del Ejecutivo a mi cargo. En todo caso, dicha vigencia no excederá del 31 de diciembre de 1980.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.



DECRETO que concede Crédito en Inventarios y Exenciones en Impuesto al Valor Agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, y el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, aprobada por el H. Congreso de la Unión en diciembre de 1978, entrará en vigor el próximo 1o. de enero de 1980 y que el artículo Quinto Transitorio de dicha Ley estableció que los contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 1979, adquirieran bienes destinados a formar parte de su activo fijo, podrán acreditar, en los términos de dicha Ley el 50% del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, causado en el momento en que dichos bienes fueron adquiridos, contra el impuesto al valor agregado que causen a partir de 1980, lo que pone de relieve el propósito del Legislador de que no se acumulen las cargas fiscales derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles con las que resultaran de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que las empresas comerciales e industriales, al 31 de diciembre de 1979 tendrán en su poder existencias de materias primas, artículos en proceso y mercancías cuya adquisición habrá dado lugar al pago del impuesto federal sobre ingresos mercantiles o de algunos impuestos especiales que quedarán derogados en 1980, y que no reconocer esta situación podría dar lugar a que se aumentaran injustificadamente los precios al considerar las empresas, en el momento de transición y mientras agotan sus inventarios existentes, que el costo de éstos se encuentra afectado por el impuesto sobre ingresos mercantiles o de alguno de los impuestos especiales que desaparecerán, lo que además podría ocasionar distorsiones en la política de inventarios que siguen normalmente las empresas.

Que en la iniciación de la vigencia de un impuesto, que no tiene como propósito aumentar la carga fiscal sino sustituir diversos gravámenes indirectos, debe facilitarse el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la forma de pago de las mismas, con el objetivo fundamental de evitar alteraciones en los precios.

Que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se concede exención del gravamen a quienes enajenen o importen maquinaria y equipo, que únicamente son susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, disponiéndose que a los proveedores que licen la primera enajenación se les devolverán las cantidades que por el citado impuesto se les hubieran trasladado o hubiesen pagado con motivo de importación.

Que el desarrollo de la actividad pesquera es prioritaria en nuestro país, porque sus productos forman parte de la alimentación básica de la población, por lo que deben gozar de la misma liberación de carga fiscal concedida a la agricultura y a la ganadería.

Que el propósito de la Ley de liberar del impuesto al sector agropecuario debe complementarse, tomando en consideración productos que no fueron expresamente mencionados en la misma como son los insecticidas, los herbicidas y fungicidas, los alimentos balanceados para animales, las materias primas para producirlos y los productos de medicina veterinaria.

Que el gas para uso doméstico, las kerosinas, las gasolinas y el carbón vegetal, han estado hasta ahora exentos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles y que no conviene aumentar la carga fiscal de dichos productos al iniciarse la vigencia del impuesto al valor agregado que sustituye dicho gravamen.

Que las disposiciones del Código Fiscal de la Fe-

deración y de la Ley de Ingresos de la Federación al principio citados facultan al Ejecutivo de mi cargo para eximir total o parcialmente de impuestos, cuando ello sea necesario, para evitar que se afecten regiones o ramas de actividad económica y para dictar las disposiciones necesarias para cambiar la forma de pago a efecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, he tenido a bien dictar siguiente

DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS Y EXENCIONES EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta a las empresas comerciales e industriales que causarán el impuesto al valor agregado a que acrediten contra el mismo, la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes que más adelante se indican, al valor de la parte de sus inventarios que tengan al 31 de diciembre de 1979, que corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o que estén comprendidos en los artículos 13 y 30 de la misma y octavo de este Decreto, por los que la persona de quien los adquirieron hubiese causado alguno de los siguientes impuestos: federal sobre ingresos mercantiles; sobre reventa de aceites y grasas lubricantes; sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices; sobre despepite de algodón en rama; al benzol, toluol, xilol y naftas de alquitrán de hulla; a la producción del cemento; sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras; sobre llantas y cámaras de hule y; sobre compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.

ARTICULO SEGUNDO.—Las empresas mencionadas en el artículo anterior que deseen electuar el acreditamiento a que se refiere dicho precepto deberán disminuir el monto del mismo, del costo de lo vendido, para los fines del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas en el ejercicio dentro del cual quede comprendido el día 31 de diciembre de 1979.

ARTICULO TERCERO.—Para efectuar el acreditamiento señalado en el artículo primero, las empresas comerciales establecerán el valor de sus inventarios al 31 de diciembre de 1979 observando lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo relativo a sistema de costo y método de valuación. De dicho valor disminuirán el importe de los productos por los que la persona de quien los adquirieron no hubiera causado alguno de los impuestos a que se refiere el artículo primero de este Decreto. Al resultado se aplicará el 6% para determinar el monto que podrán acreditar en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO CUARTO.—Tratándose de los inventarios de materias primas o componentes de las empresas industriales, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, salvo que el porcentaje para determinar el monto del acreditamiento será de 4%.

Respecto de los inventarios de artículos terminados o en proceso, de las empresas industriales, se seguirán las siguientes reglas:

I.—Se ajustará el costo de ventas manifestado en la última declaración definitiva de impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas por período regular de doce meses, que se hubiera presentado en cualquiera fecha anterior al día en que se publique este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación para lo cual se deducirán de dicho costo de ventas los gastos por salarios, servicios personales, pagos por prevision social, depreciación y amortización, arrendamientos, impuestos y derechos e intereses, que se hubieren cargado al costo.

II.—El costo de ventas ajustado se dividirá entre el costo de ventas total manifestado y el factor que resulte se multiplicará por el valor de los inventarios de productos terminados al 31 de diciembre de 1979. Al resultado se aplicará la tasa de 4% para determinar el monto del acreditamiento correspondiente al inventario de productos terminados.

III.—El valor de los inventarios de producción en proceso al 31 de diciembre de 1979, se multiplicará por el 75% del factor señalado en la fracción anterior. Al resultado se aplicará el 4% para determinar el monto del acreditamiento sobre inventarios de producción en proceso.

Las empresas industriales sumarán las cantidades que resulten de sus inventarios al 31 de diciembre de 1979, de materias primas o componentes, de productos terminados y de producción en proceso y la suma será la cantidad que podrán acreditar en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO QUINTO.—Los causantes menores tendrán derecho como único crédito en inventarios, a una reducción del 25% de la cuota fija que por impuesto al valor agregado deban pagar y que corresponda a los meses de enero y febrero de 1980.

ARTICULO SEXTO.—Para los efectos de este Decreto se consideraran empresas comerciales o industriales las señaladas en las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO SEPTIMO.—Para gozar del acreditamiento a que se refiere el artículo primero, los interesados deberán presentar antes del 31 de marzo de 1980 una declaración en la que informarán el monto a que ascendieron los créditos a que se refiere el artículo primero de este Decreto, que se entregará:

I.—A la Dirección General de Administración Fiscal Central, si se trata de empresas que hubieran declarado ingresos acumulables de más de veinte millones de pesos en la última declaración que hubieren presentado antes de la publicación del presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas, por período regular de doce meses.

II.—A la Administración Fiscal Regional que corresponda, si se trata de causantes mayores, cuando los ingresos acumulables a que se refiere la fracción anterior no excediera de veinte millones de pesos.

Los causantes menores no tendrán que presentar a declaración que establece este artículo para gozar del acreditamiento a que se refiere el artículo quinto que antecede.

ARTICULO OCTAVO.—No pagarán el impuesto al valor agregado quienes enajenen o importen los siguientes bienes:

I.—Embarcaciones, maquinaria y equipo, que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la explotación pesquera. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará dichos bienes en disposiciones de carácter general. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos de dicha explotación.

II.—Alimentos balanceados para animales y las materias primas necesarias para producirlos, productos de medicina veterinaria, así como insecticidas, herbicidas y fungicidas.

III.—Gas para uso doméstico, kerosinas, gasolina nova, gasolina extra; diesel y carbón vegetal.

A quienes realicen la primera enajenación de los bienes por los que no se pagará el impuesto, a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se les conceden adicionalmente los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No pagarán el impuesto al valor agregado quienes concedan el uso o goce de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, ni los que prestan servicios de pesca.

ARTICULO NOVENO.—La vigencia de los beneficios que se otorgan en el artículo anterior terminará cuando así se determine por Decreto del Ejecutivo a mi cargo. En todo caso dicha vigencia no excederá del 31 de diciembre de 1980.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica
—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Diciembre de 1979, No. 26, 1a. Sección)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO

DECRETO por el que se declaran enfermedades exóticas de los animales para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina y otras y asimismo se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales para México, las plagas que atacan a los árboles del género Citrus, las enfermedades de las plantas del café y otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, 90, 11, 27, 28 fracciones I, III, VIII, X, XI, 67, 68 fracciones I y VII, 122 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el incremento en otros países de plagas y enfermedades de los vegetales y de enfermedades infecciosas enzooticas o epizooticas consideradas exóticas por no existir en México, constituyen un alto riesgo para nuestra actividad agropecuaria.

SEGUNDO.—Que de presentarse dichas plagas y enfermedades exóticas en nuestro país, causarían cuantiosas pérdidas a la agricultura y ganadería nacionales por su rápida diseminación y difícil control.

TERCERO.—Que el incremento del comercio internacional de vegetales y sus diversos productos, de animales vivos, sus productos y subproductos, propiciado por el mejoramiento cualitativo y cuantitativo aunado a la evolución de las comunicaciones aéreas, marítimas y terrestres, hace inminente el riesgo de que las plagas y enfermedades de los animales y vegetales prevalentes en otros países, sean introducidos al nuestro.

CUARTO.—Que los convenios internacionales y acuerdos suscritos con otros países, nos obligan a tomar medidas necesarias para garantizar el libre intercambio comercial de animales y vegetales, productos y subproductos de los mismos con países libres de plagas y enfermedades exóticas.

QUINTO.—Que contra las plagas y enfermedades exóticas que actualmente amenazan en forma potencial a la ganadería y agricultura nacionales, no existen o son poco satisfactorios los medios para su prevención y control, he tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO 1o.—Se declaran enfermedades exóticas de los animales, para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la peste equina africana, la metritis contagiosa equina, el scrapie, la tripanosomiasis, la peste aviar, la enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas, la mixomatosis de los conejos.

ARTICULO 2o.—Se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales para México, las plagas que atacan a los árboles del género Citrus; las enfermedades de las plantas del café; el gusano rosado del algodón; la verruga de la papa; la mosca de la fruta del Mediterráneo; las enfermedades que atacan la semilla del arroz; las enfermedades de las plantas del plátano; las enfermedades fungosas y otras de la caña de azúcar; las enfermedades del durazno, nectarinas, almendros y chavacanos; las enfermedades de la alfalfa; las plagas de la vid; el gorgojo Khapra; las enfermedades de la planta del cacao y las enfermedades del cocotero.

ARTICULO 3o.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con base en los convenios internacionales suscritos y que en lo subsecuente suscriba el Gobierno Federal en materia de sanidad animal y vegetal; en la información que obtenga de organismos internacionales especializados como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y en las indicaciones que le proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, determinará las plagas y enfermedades de los animales y vegetales que deben considerarse exóticas para nuestro país, además de las citadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 4o.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con base en los elementos de juicio a que alude el artículo anterior y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, determinará los países que deben considerarse como afectados por plagas y enfermedades exóticas y en su caso, aquellos que se encuentren liberados de las que los afectaban.

ARTICULO 5o.—Se prohíbe la importación de animales, óvulos o semen de cualquier especie, así como de vegetales, sus productos y subproductos, procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas, que representen riesgo para la sanidad animal y vegetal.

ARTICULO 6o.—Se prohíbe la importación de productos y subproductos de origen animal, originados o procedentes de países afectados por enfermedades exóticas, como carne fresca, refrigerada, congelada, ahumada, cruda, seca y salada; jamones, embutidos; tocino; comestibles preparados a base de carne, aun cuando estén mezclados con vegetales; harina de carne, sangre y derivados; manteca y derivados, grasa y derivados, huesos y harinas de hueso, pezuñas, cascos, cuernos, pieles frescas o verdes, saladas o secas, sin procesar; leche fluida o deshidratada, entera o descremada, quesos frescos, sueros de quesos, requesón, cremas, lana sucia, plumas, harina de plumas, pelos y cerdas, órganos, glándulas y secreciones de origen animal en estado natural, frescos, refrigerados o congelados; semen en cualquiera de sus formas, huevos de aves, estiércol, heno, paja, desperdicios de origen animal, heno y pajas usados para embalaje, camas, alimentos para animales, sacos usados o envolturas, mezclas alimenticias, productos biológicos para uso veterinario, tales como sueros, vacunas, antígenos, hormonas.

ARTICULO 7o.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos establecerá requisitos y procesos físicos o químicos que deberán aplicarse a los productos de origen animal y vegetal que se pretendan introducir al territorio nacional, procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas, a fin de garantizar la completa destrucción de los agentes patógenos, o de otra índole que pudieran contener.

ARTICULO 8o.—La Secretaría de Comercio sólo podrá expedir permisos de importación de productos de origen animal y vegetal, de países afectados por enfermedades y plagas exóticas, cuando la de Agricultura y Recursos Hidráulicos haya comprobado que se ha cumplido con los procedimientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando algún producto importado bajo estas condiciones, deba sufrir una transformación industrial en nuestro país, antes de ser liberado para su venta al público, para que no constituya riesgo sanitario, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos hará el procedimiento de vigilancia o inspección que deberá aplicarse.

ARTICULO 9o.—Cumpliendo con los requisitos de desinsectización, desinfestación, desinfección sanitarios que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, esta podrá autorizar la introducción de animales y vegetales que no sean susceptibles en condiciones naturales a las enfermedades exóticas, pero que se consideren capaces de ser portadoras mecánicas de las mismas.

ARTICULO 10.—Sólo bajo condiciones, requisitos y pruebas de laboratorio que establezca la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, podrá autorizarse la importación de vegetales y de animales, óvulos o semen procedentes de países afectados por enfermedades exóticas.

ARTICULO 11.—Las importaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizarán en todo caso, ajustándose a las medidas y previsiones que establezcan los convenios internacionales existentes en materia de sanidad fitopecuaria de los que México sea signatario.

ARTICULO 12.—Toda importación de animales y vegetales, productos y subproductos de origen animal procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas, quedará sujeta a la autorización zoonosanitaria y fitosanitaria previa por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 13.—A efecto de impedir la entrada

al país de productos de origen animal y vegetal sin autorización previa, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el personal de inspección aduanal efectúe la revisión de equipajes, bultos postales, productos o artículos procedentes de países cuarentenados y de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, el auxilio de los miembros del Ejército y la Armada de México para que el personal de vigilancia y de inspección zoonosanitaria y fitosanitaria cumplan las funciones que este ordenamiento establece.

ARTICULO 14.—Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determinar y vigilar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de cuarentena, retorno al país de origen, sacrificio, decomiso, desinfección, fumigación, destrucción incineración o desnaturalización que deban aplicarse a los vegetales, productos y subproductos, así como a animales o productos de origen animal que sean presentados en cualquier puerto de entrada al país, que no hayan cumplido o no se ajusten a las medidas y requisitos señalados en este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 15.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el ámbito de su competencia, organizará y administrará en el territorio nacional los servicios de desinfección o fumigación que considere convenientes establecer, fijando el costo de los mismos.

ARTICULO 16.—En los lugares de entrada al territorio nacional de animales y vegetales, sus productos y subproductos provenientes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de Delegados establecerá un Servicio de Inspección Cuarentenaria, para verificar el cumplimiento de las medidas de desinfección y fumigación que se establezcan.

ARTICULO 17.—Quedan sujetos a la inspección a que alude el artículo anterior, los envases y materiales de cualquier tipo que puedan representar un riesgo sanitario, requiriéndose la presentación del certificado sanitario expedido por las autoridades del país de origen.

ARTICULO 18.—Para ser Delegado de Inspección Pecuaria será requisito ser Médico Veterinario Zootecnista, debidamente autorizado por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 19.—Para ser Delegado de Inspección Fitosanitaria será requisito ser Ingeniero Agrónomo Parasitólogo, debidamente autorizado y registrado en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 20.—Corresponderá a los Delegados de Inspección Pecuaria o Fitosanitaria extender el certificado sanitario de inspección respectivo, una vez cumplidas las medidas que establece el presente Decreto y aquellas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 21.—Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijar las tarifas que deban cobrarse por la expedición de certificados sanitarios de inspección a que se refiere el artículo vigésimo.

ARTICULO 22.—En los casos previstos por la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, coordinarán sus acciones las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 23.—Los funcionarios y empleados fe-

derales que en el desempeño de sus funciones infrinjan las disposiciones de este Decreto, serán destituidos del cargo sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 24.—Toda infracción a las disposiciones contenidas en este Decreto, será sancionada de conformidad con lo previsto por la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Decreto de Cuarentena Exterior Absoluta contra los Animales, Productos de los Mismos y Envases en General, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 3 de abril de 1941.

SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secre-

rio de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda y Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Múlica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházara Lara.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Diciembre de 1979, No. 10)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA AL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

"Artículo 168.—La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, no podrá ser inferior a mil seiscientos pesos mensuales".

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Las pensiones por incapacidad permanente total, de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada ya otorgadas, inferiores a la cuantía mínima que establece esta reforma, se incrementarán hasta igualar esa cuantía a partir del 1º de julio de 1979.

Las pensiones de viudez, orfandad y de ascendientes, se incrementarán en la proporción que en cada caso corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.—Las pensiones por incapacidad permanente parcial en curso de pago al día inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor este Decreto, con un mínimo del 50% de valuación, se

incrementarán a partir del 1º de julio de 1979, en la misma proporción en que se aumentaron, en los términos del artículo transitorio anterior, la pensión por incapacidad permanente total que sirvió de base para su cálculo.

ARTICULO TERCERO.—El Instituto Mexicano del Seguro Social hará efectivas las mejorías derivadas del artículo transitorio anterior, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F. a 23 de octubre de 1979.—Fidel Herrera Beltrán, D. P.—Horacio Castellanos Coutiño, S. P.—Ismael Orozco Loreto, D. S.—Antonio Ocampo Ramírez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Noviembre de 1979, No. 17)

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO de Reformas a los Artículos 253 y 254 y Derogación del 253 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dignarse el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LOS ARTICULOS 253 y 254, Y DEROGACION DEL 253 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 253.—Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos los siguientes:

I.—Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

a).—El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.

b).—Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

c).—La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.

d).—Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados.

e).—La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de 6 meses a 3 años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos.

f).—La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando este sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

g).—La venta o ventas con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de operaciones en que el lucro indebido sea inferior al equivalente a 60 días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos.

h).—Distraer, para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos.

II.—Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo.

III.—Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas.

IV.—Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener.

V.—Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Comercio, productos agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código.

En los casos de los incisos a), f) y h), de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma Ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será rimitido al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el artículo 253 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO TERCERO.—Se reforma el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 254.—Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:

- I.—
- II.—
- III.—
- IV.—

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1979.—Gilberto Muñoz Mosqueda, D. P.—Silverio R. Alvarado, S. P.—Norberto Mora Plancarte, D. S.—Antonio Ocampo Ramírez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Diciembre de 1979, No. 24, 1a. Sección)

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda, conforme al cual el Gobierno Federal establece el marco general de acción en materia de vivienda, así como, las bases de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales y con los sectores social y privado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 3, 4, 5, 9, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 y 5 del Decreto que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y

C O N S I D E R A N D O

Que el acelerado crecimiento de la población en nuestro país ha provocado desequilibrios entre la demanda y la oferta de vivienda, por lo que el Gobierno Federal a mi cargo, se ha visto en la imperiosa necesidad de fortalecer la ejecución de acciones e inversiones del Sector Público en materia de vivienda.

Que el déficit de vivienda se ha acumulado e incrementado en los últimos años, generando problemas que impiden obtener un desarrollo urbano y socio-económico equilibrado y justo, por tal motivo, urge encauzar las acciones públicas de vivienda, bajo un marco programático, hacia la satisfacción de las demandas de vivienda, principalmente las de la población con menores recursos.

Que dentro de este contexto, y en cumplimiento

de lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, se elaboró y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el cual establece entre otros objetivos, el de propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbanos.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo Urbano se establece, entre otras políticas, la de ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda popular con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada.

Que para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, se establece la ejecución de diversos programas necesarios al proceso de planeación del desarrollo urbano, uno de los cuales es el Programa Nacional de la Vivienda.

Que en atención a lo anterior, es necesario que el Gobierno Federal plantee debidamente el problema de la vivienda para proponer soluciones efectivas y concretas que ante todo, respondan a nuestras necesidades y posibilidades reales.

Que para lograr un habitat justo para todos los mexicanos, evitando que la realidad nos rebase y la problemática habitacional se agudice, dicho Programa pretende lograr que la vivienda nazca junto con la pareja humana.

Que con el fin de ejecutar el Programa en cuestión, se establecen mecanismos que permitirán al Gobierno Federal coordinar sus acciones e inversiones en materia de vivienda, armonizar con los Estados y Municipios dichos objetivos de gobierno, así como, estimular y apoyar acciones concertadas con los sectores social y privado, con el propósito de acelerar el desarrollo integral del país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1.—Se aprueba el Programa Nacional de Vivienda, conforme al cual el Gobierno Federal establece el marco general de acción en materia de vivienda, así como, las bases de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales y con los sectores social y privado.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el Programa, al definir y ejecutar sus acciones y proyectos de inversión que incidan en la vivienda.

ARTICULO 2.—Para los efectos a que se refiere el Artículo anterior, el Programa Nacional de Vivienda determina:

I.—Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones e inversiones del Gobierno Federal en materia de vivienda, en congruencia con los planes de desarrollo urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos;

II.—Las políticas que orientarán y regularán la presupuestación y ejercicio de la inversión pública federal en materia de vivienda;

III.—Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que sobre vivienda lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

IV.—La estrategia general que permita la congruencia del Programa con las bases y objetivos nacionales de la planeación económica y social y con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; la definición de líneas de acción que enmarcan el proceso de la vivienda, y la destinación de las acciones públicas en materia de vivienda;

V.—Los programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán abocarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, dentro de sus respectivas atribuciones y competencias;

VI.—Las bases y contenidos a que se sujetará la coordinación de acciones concertadas en materia de vivienda entre la Federación y los Gobiernos de los Estados y Municipios, así como con los sectores social y privado; y

VII.—El sistema de evaluación que permita controlar, en base a los objetivos y metas, la ejecución adecuada del Programa.

ARTICULO 3.—En atención a la necesaria congruencia que el Programa Nacional de Vivienda debe observar con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el Programa deberá ser modificado de acuerdo con los cambios que éste presente, debiéndose también considerar la congruencia con las diversas políticas sectoriales.

Las modificaciones al Programa que se aprueben, para el efecto de su observancia, deberán ser incorporadas a dicho documento anualmente.

ARTICULO 4.—Son objetivos del Programa Nacional de Vivienda, los siguientes:

I.—Propiciar condiciones favorables para que la población cuente con una vivienda adecuada, particularmente la de menores ingresos;

II.—Coordinar las acciones e inversiones de la Ad-

ministración Pública Federal en materia de vivienda, así como, establecer bases de coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios y con los sectores social y privado; y

III.—Transformar a la vivienda en un factor de desarrollo social, económico y urbano.

ARTICULO 5.—El cumplimiento de los objetivos del Programa se regulará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas en el propio Programa:

I.—Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda con programas que permitan beneficiar al mayor número de familias;

II.—Reducir los costos de la vivienda y los de sus insumos;

III.—Racionalizar la aplicación de los recursos financieros disponibles para la ejecución de programas de vivienda;

IV.—Promover la generación de empleos en las acciones de vivienda;

V.—Diversificar el tipo de recursos aplicables a la vivienda;

VI.—Propiciar que la vivienda sea un factor de ordenamiento territorial y de estructuración interna de los centros de población;

VII.—Inducir que las acciones en materia de vivienda aprovechen y preserven los recursos y características del medio ambiente;

VIII.—Fomentar la participación organizada de la población en las acciones de vivienda;

IX.—Estimular y apoyar las acciones conjuntas del sector público en materia de vivienda con los sectores privado y social; y

X.—Desarrollar mecanismos operativos tendientes a coordinar las acciones e inversiones que en materia de vivienda realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 6.—Para el efecto de alcanzar los objetivos del Programa, se ejecutarán los diversos programas operativos y normativos previstos en el presente Ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano.

De acuerdo con lo anterior, se establecen los siguientes programas operativos y normativos del Programa Nacional de Vivienda;

A. PROGRAMAS OPERATIVOS:

- I. Programa de Apoyo a la Autoconstrucción;
- II. Programa de Vivienda Cooperativa;
- III. Programa de vivienda en Renta;
- IV. Programa de Vivienda Rural;
- V. Programa de Vivienda de Emergencia;
- VI. Programa de Administración y Mantenimiento de Vivienda; y
- VII. Programa de Suelo Urbano para las Acciones Públicas de Vivienda

B. PROGRAMAS NORMATIVOS

- I. Programa de Normas de Vivienda;

- II. Programa de Sistematización de Prototipos; y
 III. Programa de Normalización de Componentes.

ARTICULO 7.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas coordinará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Programa Nacional de Vivienda. La Secretaría de Programación y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, promoverá la ejecución y cumplimiento de dicho programa, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo promoverá en materia de crédito y financiamiento.

ARTICULO 8.—La Secretaría de Programación y Presupuesto al integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación, o al autorizar las inversiones públicas, deberá tomar en cuenta los objetivos, políticas, líneas de acción y programas operativos y normativos del Programa Nacional de Vivienda, en el marco de la estructura programática definida por la citada Dependencia.

Asimismo, dicha Dependencia cuidará y promoverá la compatibilidad y congruencia de las acciones e inversiones que incidan en materia de vivienda y que se realicen dentro de los Convenios Unicos de Coordinación Federación-Estado, u otros mecanismos de coordinación y cooperación multisectorial o intergubernamental, con los objetivos y políticas del Programa Nacional de Vivienda.

ARTICULO 9.—Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido del Programa Nacional de Vivienda, debiendo enviar las mismas a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a efecto de que sean consideradas en la revisión y actualización del Programa.

ARTICULO 10.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas formulará los proyectos de actualización del Programa Nacional de Vivienda, mismos que serán sometidos por conducto de la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano y de la Comisión Intersecretarial de Planeación, Programación y Financiamiento de la Vivienda, a la opinión de las Dependencias Coordinadoras de Sector, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, y de las entidades paraestatales cuyas funciones y actividades tengan una relación directa con la vivienda, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo que determinen las citadas Comisiones. Dichos proyectos deberán ser sometidos a la aprobación del C. Presidente de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—El Programa Nacional de Vivienda deberá ser inscrito en la Unidad de Registro del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y publicado en forma abreviada, en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.
 —José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Do-

mínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paulada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.—Rúbrica.

ACUERDO que reforma y adiciona el de 6 de noviembre de 1978 que ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP de una Oficina de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ACUERDO que reforma y adiciona el de 6 de noviembre de 1978 que ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP de una Oficina de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma.

CONSIDERANDO

Que con el fin de lograr una adecuada desconcentración y delegación de facultades que permita una más eficiente, objetiva y ágil atención de los problemas y necesidades en los lugares en que se generan, así como la eficaz prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre de 1978, el Acuerdo del 6 del propio mes y año, por el que se ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP, de una oficina de Asuntos Jurídicos y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma.

Que establecidas en cada uno de los Centros SAHOP las oficinas de Asuntos Jurídicos correspondientes y de acuerdo con las políticas previstas por la Reforma Administrativa se hace conveniente dotarlas con nuevas funciones y, en su caso ampliar las existentes a fin de que estén en posibilidad de dar debido cumplimiento a los objetivos para los que fueron creadas.

Que con el constante incremento de las acciones que en materia jurídica deben desempeñar las oficinas en cuestión así como la diversidad de trámites, que el titular de la misma debe de llevar a cabo para el despacho de los asuntos a ellas encomendados, hace necesario delegarles facultades de índole general para un mejor cumplimiento de sus funciones, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO.—Se reforma y adiciona el Acuerdo de 6 de noviembre de 1978 que ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP, de una oficina de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma, para quedar como sigue:

"PRIMERO.—.....

SEGUNDO.—.....

I.—En materia de lo contencioso:

1.—.....

2.—.....

3.—.....

4.—Formular y suscribir los oficios de "querrela" por daños a vehículos de la Secretaría y a caminos nacionales, cuando proceda y desistirse de las acciones intentadas una vez reparados los daños, y otorgar el perdón correspondiente según sea el caso.

5.—Dictaminar sobre responsabilidades en que incurran los trabajadores de Centros SAHOP, y formular los requerimientos de pago o devolución cuando el monto de los daños causados no exceda de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS), y en caso de no obtenerse el pago o devolución, suscribir las denuncias y querrelas correspondientes. Si intentadas las acciones se obtiene la devolución o la reparación del daño, desistirse de la denuncia o querrela y otorgar, en su caso, el perdón legal correspondiente.

6.—.....

7.—.....

8.—.....

9.—.....

10.—.....

11.—.....

12.—.....

13.—Formular denuncias ante el Ministerio Público Federal por toda conducta delictuosa que lesione los bienes a cargo del Centro SAHOP, cualquiera que sea el monto del daño causado.

14.—Elaborar los informes previos y justificados que deban rendir los Jefes de Centro SAHOP o cualquier funcionario de dichos órganos, en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables.

15.—Intervenir en las auditorías y revisiones que practiquen las Direcciones Generales de Control Administrativo y Control Técnico y vigilar que las actas administrativas y demás documentación que como consecuencia de estas averiguaciones deban formularse, reúnan todos los requisitos legales del caso.

II.—En materia de Nacionalizaciones y Protocolizaciones de Bienes Inmuebles Federales:

1.—.....

2.—.....

3.—.....

4.—.....

5.—.....

6.—.....

7.—Elaborar y mantener al corriente el registro de

notarios públicos de la entidad, señalando en cada caso cuáles están autorizados como Notarios del Patrimonio Inmueble Federal.

8.—Integrar el expediente relativo a la solicitud de los Notarios Públicos de la entidad para ser designados Notarios del Patrimonio Inmueble Federal, y enviarlo a la Dirección General para su resolución.

9.—Con base en los lineamientos que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, revisar y, en su caso, autorizar con su firma las escrituras de enajenación, adquisición o afectación de bienes inmuebles federales que se pasen ante la fe de notarios públicos del Patrimonio Inmueble Federal del Estado que corresponda.

10.—Practicar revisiones a los protocolos que en forma especial llevan los notarios públicos del Patrimonio Inmueble Federal.

III.—En materia de Adquisición de Predios y Derecho de Vía:

1.—.....

2.—.....

3.—.....

4.—.....

5.—.....

6.—.....

7.—.....

8.—.....

9.—Coadyuvar con la Dirección General de Control de Bienes Inmuebles, interviniendo en representación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, en las tomas de posesión de terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, que hayan sido expropiados en favor de esta Secretaría, así como gestionando la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de aquellos predios que pasen a ser propiedad del Gobierno Federal y que sean destinados a esta Secretaría.

10.—Gestionar y activar en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de las superficies ejidales o comunales solicitadas en expropiación por esta Secretaría, comunicando a la Dirección General la ejecución de los mencionados trabajos, así como solicitar a la propia Delegación su intervención para que se fijen las convocatorias en los ejidos o comunidades para la celebración de asambleas en que éstos autoricen a la Secretaría la explotación de bancos de materiales en ellos localizados.

11.—En coordinación con los Residentes de Obras, intervenir en las asambleas señaladas en el inciso anterior, enviando informe y copia de las mismas a la Dirección General.

12.—Solicitar, al Residente de Obras que corresponda, plano que contenga los datos técnicos necesarios para trámites de expropiación de bancos de materiales y sus caminos de acceso cuando éstos se localicen en terrenos de propiedad particular, y remitirlo a la Dirección General.

13.—Solicitar al Residente de Obras que correspon-

da, en cada caso, planta detallada de afectaciones donde se contemplen linderos, longitud, amplitud, área y colindancias de todos y cada uno de los afectados, para solicitar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales los dictámenes respectivos.

14.—Ratificar, cuando proceda, los avisos de retiro de invasión o de suspensión de obras, que al efecto giren las Resoluciones de Obras de la entidad y una vez transcurrido el plazo que se otorga para el retiro, sin que éste se haya llevado a cabo voluntariamente por el invasor, proceder a efectuarlo solicitando para ello el auxilio del Ministerio Público Federal. Si este funcionario no pudiese acudir a la diligencia, ésta deberá realizarse ante dos testigos levantando acta circunstanciada y pormenorizada.

IV.—En materia de Contratos y Consulta:

1.—.....

2.—.....

3.—.....

4.—.....

5.—Revisar y, en su caso, aprobar las modificaciones a los contratos de obra con motivo de las variaciones que en el monto de los mismos, haya solicitado la Unidad Técnica respectiva del Centro.

6.—.....

7.—.....

8.—.....

9.—.....

10.—Aprobar y autorizar con su firma, desde el punto de vista jurídico, los contratos de obra, de estudios y proyectos, de arrendamiento, de suministro y, en general, todos los contratos que se celebren en el Centro SAHOP. Sin la autorización y firma del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos que corresponda, no se dará trámite a ningún contrato.

11.—Llevar el registro de los documentos jurídicos pertenecientes a contratistas que ejecuten trabajos para la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y estén establecidos en la Entidad Federativa.

V.—En materia de Asentamientos Humanos:

1.—Asesorar jurídicamente en materia de desarrollo urbano a las autoridades locales que lo soliciten, con la supervisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación.

2.—Realizar estudios tendientes a promover y apoyar la regulación jurídica del desarrollo urbano a nivel local.

3.—Apoiar jurídicamente a las autoridades locales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y control de los diversos planes y programas locales de desarrollo urbano.

VI.—Generales:

1.—Coadyuvar y coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales, cuando realicen visitas de trabajo a los Centros SAHOP, a efecto de otorgar a

los mismos la asesoría y el apoyo jurídico que requieran para el adecuado cumplimiento de su comisión en la Entidad Federativa.

2.—Prestar apoyo directo, en materia jurídica, a la Jefatura del Centro SAHOP, para el eficaz desempeño de las funciones a cargo de la misma.

3.—Llevar a cabo los trámites necesarios ante las representaciones locales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permitan el exacto cumplimiento de las atribuciones conferidas a estas oficinas.

TERCERO—.....

CUARTO.....

QUINTO.—.....

SEXTO.—.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—El Acuerdo de Delegación de Facultades publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978, y el que ordena el establecimiento en cada uno de los Centros SAHOP, de una oficina de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación y que determina los asuntos que atenderá por delegación el titular de la misma, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre de 1978, subsisten en sus términos, en lo que no se opongan al presente Ordenamiento.

TERCERO.—En un término que no podrá exceder de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las Direcciones Generales de Organización y Métodos, de Asuntos Jurídicos y de Legislación y los Jefes de Centros SAHOP, así como todas las unidades que integran éstos, deberán definir los sistemas, procedimientos y trámites que se establecerán entre dichas unidades y las oficinas de Asuntos Jurídicos, a fin de que éstas cumplan con sus funciones. Al efecto, las direcciones mencionadas, los Centros SAHOP y las unidades que los integran elaborarán un Manual de Procedimientos que será sancionado por el suscrito.

CUARTO.—En un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación deberá hacer las adecuaciones que correspondan al Instructivo para Oficinas de Asuntos Jurídicos en Centros SAHOP y que deriven del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de México Distrito Federal a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica**

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Diciembre de 1979, No. 26, 1a. Sección)

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ACUERDO por el que se aprueba el Programa Coordinado para mejorar la calidad del aire en el Valle de México, formulado por la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9o., 22, 32, fracciones VI y XII, y 39 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o., fracción III, 12 y 32 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., 6o. y 8o. de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de fecha 24 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al día 25 del mismo mes y año, se creó la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, a la que se le encargo conocer de la planeación y conducción de la política de saneamiento ambiental, la investigación, estudio, prevención y control de la contaminación, el desarrollo urbano, la conservación del equilibrio ecológico y la restauración y mejoramiento del ambiente;

Que dentro de las funciones de dicha Comisión se encuentra la de formular tanto un programa quinquenal de actividades, como programas anuales, que deberán ser sometidos a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por conducto del C. Secretario de Salubridad y Asistencia quien funge como Presidente de dicha Comisión,

Que la propia Comisión tiene facultades para proponer las bases conforme a las cuales las dependencias que la integran deben establecer su cooperación con los gobiernos de los Estados;

Que la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, en cumplimiento de sus objetivos, ha formulado un Programa Coordinado, para mejorar la calidad del aire en el Valle de México;

Que dicho programa debe ser puesto en ejecución de inmediato, tomando en cuenta los riesgos y daños que origina la contaminación atmosférica en la región de que se trata, contaminación que puede volverse más grave, si se tiene en consideración su ubicación geográfica, las condiciones climatológicas, la tasa de crecimiento de la población, las actividades socio-económicas que se llevan a cabo en el Valle de México, las tolvanceras y otros fenómenos naturales y, en particular, el rápido aumento de las actividades industriales y del uso de vehículos de combustión interna, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—El Ejecutivo de la Unión ha aprobado el Programa Coordinado para mejorar la calidad del aire en el Valle de México, formulado por la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, que comprende el trienio 1980-1982.

SEGUNDO.—Las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Departamento del Distrito Federal, procederán a dar cumplimiento a dicho Programa y a su calendario de actividades,

de acuerdo con las atribuciones que a virtud de las disposiciones legales aplicables les correspondan.

TERCERO.—Los organismos denominados Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Petróleo, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., coordinarán sus actividades en apoyo de la política de saneamiento ambiental en el Valle de México, de acuerdo con el Programa aprobado, con el propósito de que por igual concurren los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal mencionadas.

CUARTO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto tomara las providencias necesarias a fin de que al ejecutarse el Programa de que se viene haciendo merito, autorice el ejercicio de los recursos económicos en la medida que el mismo requiera. Al efecto, las diversas entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere este Acuerdo, someterán a dicha Secretaría con toda oportunidad los presupuestos específicos correspondientes.

QUINTO.—Teniendo en consideración que el Programa Coordinado para mejorar la calidad del aire en el Valle de México, supone la colaboración entre las autoridades federales y las del Estado de México, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Departamento del Distrito Federal procederá a negociar y a celebrar con el Gobierno de dicha entidad federativa el convenio para la ejecución integral del Programa.

SEXTO.—Publiquese en el "Diario Oficial" de la Federación el presente Acuerdo y el Programa Coordinado para mejorar la calidad del aire en el Valle de México, que se llevará a cabo en el periodo 1980-1982.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—
José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Enrique Ollvares Santana**.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Félix Galván López**.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Ricardo Cházaro Lara**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza**.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana**.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada**.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.

PROGRAMA COORDINADO PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL VALLE DE MEXICO 1979-1982

DIRECTORIO

COMISION INTERSECRETARIAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (CISA)

Salubridad y Asistencia

Secretario y Presidente de la CISA: Dr. Emilio Martínez Manautou.

Subsecretario de Mejoramiento del Ambiente y Presidente Suplente de la CISA: Ing. Humberto Romero Alvarez.

Directora General de Coordinación y Control Ambiental y Secretario Técnico de la CISA: Dra. Blanca Raquel Ordóñez.

Agricultura y Recursos Hidráulicos
Subsecretario de Planeación: *Ing. Gerardo Cruicks Hank García.

Director General de Protección y Ordenación Ecológica: **Dr. Jorge Aguirre Martínez.

Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Subsecretario de Asentamientos Humanos: *Dr. Gregorio Valner Onjas.

Director General de Ecología Urbana: **Arq. Luis Sánchez de Carmona.

Defensa Nacional

Subsecretario de la Defensa: *Gral. de Div. D.E.M. Juan Antonio de la Fuente Rodríguez.

Jefe de la Sección de Medicina Preventiva: **Corl. M.C. Rolando Carrera Cárdenas.

Educación Pública

Subsecretaria de Educación Básica: *Profra. y Lic. María Lavalle Urbina.

Jefe del Área de Proyectos Especiales de la Dirección de Higiene Escolar: **Lic. Ma. Teresa Morales Coello.

Marina

Subsecretario de Marina: *Alm. José Manuel Montejo Sierra.

Director General de Oceanografía: **Alm. Fernando Piana Lara.

Patrimonio y Fomento Industrial

Subsecretario de Fomento Industrial: *Dr. Natan Warman.

Director General de Fomento Industrial: **Dr. Ernesto Marcos Giacomán.

Programación y Presupuesto

Subsecretaria de Evaluación: *Dra. Rosa Luz Alegría.

Subdirector de Evaluación del Sector Salud y Seguridad Social: **Lic. José Arturo Cuéllar Magaña.

Trabajo y Previsión Social

Subsecretario "B": Lic. Guillermo González López.

Director General de Medicina y Seguridad en el Trabajo: **Dr. Alfredo Cuéllar Ramírez.

Pesca

Secretario General de Recursos Pesqueros: *Ing. Rubén Urbina Peña.

Director General del Instituto Nacional de Pesca: **Dr. Jorge Carranza Frazer.

Distrito Federal

Secretario General de Obras y Servicios: *Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe.

Asesora del Jefe del Departamento: **Dra. Neoma Castañeda.

*Representante Propietario.
**Representante Suplente.

INDICE

PARTE I

1. INTRODUCCION.
2. DIAGNOSTICO - PRONOSTICO
3. POLITICAS Y ESTRATEGIAS.
4. OBJETIVO.
5. METAS.

PARTE II

6. ACCIONES.
7. ATENCION A EMERGENCIAS.
8. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE VEHICULOS.
 - 8.1. Control de Emisiones en Vehículos Nuevos.
 - 8.2. Control de Emisiones en Vehículos en Circulación.
 - 8.2.1. Programa de Inspección y Mantenimiento.
 - 8.2.2. Uso de Combustibles Alternos.
 - 8.3. Planeación del Transporte.
9. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL.
 - 9.1. Uso de Combustibles menos contaminantes.
 - 9.2. Reubicación Industrial.
 - 9.3. Vigilancia a la industria establecida.
 - 9.4. Evaluación del Impacto Ambiental en la Planificación Industrial.
 - 9.5. Modernización de la Industria.
10. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES NATURALES.
 - 10.1. Acciones agrícola-forestales.
 - 10.2. Control de polvos fugitivos.
11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.
12. MEDIDAS DE APOYO.

- 12.1. Desarrollo Urbano.
- 12.2. Educación.
- 12.3. Información.
- 12.4. Promoción.
- 12.5. Investigación aplicada.
- 12.6. Formación de recursos humanos.
- 12.7. Legislación.
13. EVALUACION.

PARTE III

14. RELACION INTERSECTORIAL Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES.
 - 14.1. Análisis Global.
 - 14.2. Análisis Detallado.

1. INTRODUCCION

En debido cumplimiento a las órdenes giradas por el C. Presidente de la República en la reunión efectuada en Los Pinos el día 10. de agosto de 1979, la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental formuló el presente Programa Coordinado para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México, mismo que le fue presentado, habiendo merecido su aprobación, el 29 del mismo mes.

El Programa consta de tres partes: en la primera, se ofrece un breve diagnóstico y pronóstico del problema de la contaminación atmosférica del Valle de México, la estrategia general a seguir, el objetivo y las metas; en la segunda parte se describen las principales acciones que habrán de tomarse y en la tercera, se presentan en cuadros matriciales las actividades específicas agrupadas en subprogramas, la relación intersectorial, las entidades participantes y los calendarios correspondientes.

Sirvieron de base para la formulación del Programa, los estudios realizados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Departamento del Distrito Federal, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Los trabajos de la Subcomisión nombrada para efectos de elaboración y de reducción del Programa, estuvo coordinada por el Secretario General de Obras y Servicios del Departamento del Distrito Federal.

A continuación se enlistan en orden alfabético las entidades del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México y sus representantes que participaron en la preparación del Programa.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Salubridad y Asistencia

Subsecretario de Mejoramiento del Ambiente y Presidente Suplente: Ing. Humberto Romero Alvarez.

Directora General de Coordinación y Control Ambiental y Secretario Técnico: Dra. Blanca Raquel Ordóñez.

Agricultura y Recursos Hidráulicos

Subsecretario de Planeación: Prop. Ing. Gerardo Cruickshank García.

Director General de Protección y Ordenación Ecológica: Supl. Dr. Jorge Aguirre Martínez.

Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Subsecretario de Asentamientos Humanos: Prop. Dr. Gregorio Valner Onjas.

Director General de Ecología Urbana: Supl. Arq. Luis Sánchez de Carmona.

Defensa Nacional

Subsecretario de la Defensa: Prop. Gral. de Div. D.E.M. Juan Antonio de la Fuente Rodríguez

Jefe de la Sección de Medicina Preventiva: Supl. M. C. Rolando Carrera Cárdenas

Educación Pública

Subsecretario de Educación Básica: Prox. Profra. Lic. María Lavalle Urbina.

Jefe del Área de Proyectos Especiales de la Dirección de Higiene Escolar: Supl. Lic. Ma. Teresa Morales Coello.

Marina

Subsecretario de Marina: Prop. Alm. José Manuel Montejo Sierra.

Director General de Oceanografía: Supl. Alm. Fernando Piana Lara.

Patrimonio y Fomento Industrial

Subsecretario de Fomento Industrial: Prop. Dr. Natan Warman.

Director General de Fomento Industrial: Supl. Dr. Ernesto Marcos Giacomán.

Programación y Presupuesto

Subsecretaria de Evaluación: Prop. Dra. Rosa Luz Alegria.

Subdirector de Evaluación del Sector Salud y Seguridad Social: Supl. Lic. José Arturo Cuéllar Magaña.

Trabajo y Previsión Social

Subsecretario "B": Prop. Lic. Guillermo González López

Director General de Medicina y Seguridad en el Trabajo: Supl. Dr. Alfredo Cuéllar Ramírez.

Pesca

Secretario General de Recursos Pesqueros: Prop. Ing. Rubén Urbina Peña.

Director General del Instituto Nacional de Pesca: Supl. Dr. Jorge Caranza Frazer.

Distrito Federal

Secretario General de Obras y Servicios: Prop. Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe.

Aseora del Jefe del Departamento: Supl. Dra. Neoma Castañeda.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISION QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION Y REVISION DEL PROGRAMA

Agricultura y Recursos Hidráulicos

Director de Estudios de la Comisión del Lago de Texcoco: Ing. Enrique Lozano Graes.

Patrimonio y Fomento Industrial

Subdirección de la Industria Automotriz: Ing. Juan Wolfffer Pallares.

Salubridad y Asistencia

Dirección General de Coordinación y Control Ambiental: Dra. Blanca Raquel Ordoñez.

Dirección General de Calificación de Inspecciones Sanitarias: Lic. Fernando Ordorica Perez.

Dirección General de Saneamiento Atmosférico: Ing. Enrique Tolviva Meléndez.

Subdirección de Fuentes Fijas: Ing. Alessandro N. Bekar Urbinz.

Subdirección de Fuentes Móviles: Ing. Gaspar García Martínez.

Departamento de Ruido: Dr. Federico Groenewold Alexandry.

Departamento de Asesoría y Legislación Ambiental: Lic. Enrique Flores Sanchez.

Departamento del Distrito Federal

Dirección General de Policía y Tránsito: Gral. Arturo Durazo Moreno.

Gerente del Centro de Medición y Diagnóstico: Tte. Cor. y Lic. Alberto Soberanes.

Servicios Metropolitanos: Arq. Roque González.

Conforme a lo dispuesto por el punto número seis del Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial, en el cual se establece la posibilidad de invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los Estados y Municipios en los casos que así lo requiera la índole de los asuntos sometidos a su consideración, se han invitado a colaborar en el Programa a las siguientes dependencias y entidad federativa:

EJECUTIVO FEDERAL**Comunicaciones y Transportes**

Dirección General de Autotransporte Federal: Ing. Fernando de Garay.

Gobernación

Consejo Nacional de Población: Lic. Gustavo Cabrera Acevedo.

Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal**Petróleos Mexicanos**

Gerente de Desarrollo Petroquímico: Ing. José Luis García Luna Hernández.

Oficina de Protección Ambiental: Ing. Miguel Ángel García Lara.

Instituto Mexicano del Petróleo

Director General: Ing. Agustín Traffon.

Laboratorio de Motoquímica: Ing. Jorge Mencarini Peniche.

Estado de México

Gobernador Constitucional: Dr. Jorge Jiménez Cantú.

Jefe de Servicios Coordinados de Salud Pública: Dr. Gustavo Baz Díaz Lombardo.

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado: Corl. Félix Hernández Jaimes.

Dirección de Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario: Ing. Gonzalo González Galdón.

2. DIAGNOSTICO - PRONOSTICO

La contaminación atmosférica en el Valle de México es potencialmente una de las más críticas en el mundo por la ubicación geográfica, las condiciones climatológicas, la tasa de crecimiento de la población, las actividades socioeconómicas que se llevan a cabo en el Valle y, en particular por el rápido aumento del uso de vehículos de motor y la expansión industrial contaminante. Por su parte, las tolvaneras y otros fenómenos naturales, inciden agravando el problema de la contaminación ambiental en ciertas épocas del año.

Estas causas que determinan el problema son bien conocidas y no se ve la necesidad de detallar su descripción. Los efectos, en cambio, no siempre son comprendidos.

Desde luego, hay elementos de juicio para considerar como probable un accidente que podría tener proporciones catastróficas, similar a los episodios fatales ocurridos en Londres y otras poblaciones.

Los efectos cotidianos o regulares de los contaminantes atmosféricos sobre la población, tienen carácter de molestia sanitaria con tendencia a acentuarse cada vez más e inciden negativamente en el bienestar de la población. En ciertos casos, también podrían afectar la salud de los enfermos cardio-respiratorios crónicos y los ancianos, aun cuando se ha determinado que el nivel de dichos contaminantes todavía no alcanza un grado de peligrosidad para la población en general.

3. POLITICAS Y ESTRATEGIAS

El programa para mejorar la calidad del aire en el Valle de México ha sido formulado conforme a las siguientes líneas estratégicas de política a seguir:

—El Programa toma en cuenta los marcos de referencia establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y por el Plan Nacional de Desarrollo Industrial y estará sujeto a los lineamientos del Plan Global de Desarrollo.

—Se actuará simultáneamente sobre todas las fuentes de contaminación en toda la extensión geográfica del Valle de México, de acuerdo a metas viables y a un calendario preciso.

—Las acciones concertadas en el Programa serán realizadas por cada dependencia, de acuerdo a sus propias atribuciones y competencias.

—La Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental establecerá un sistema permanente de coordinación que garantice la eficiencia y la eficacia de las acciones a realizar.

—El Programa contempla la efectiva e indispensable participación de los sectores privado y social.

4. OBJETIVO

Evitar el deterioro de la calidad del aire y mejorar la limpieza de la atmósfera del Valle de México.

5. METAS

A corto plazo (seis meses)

— Aplicar de inmediato el plan de atención a emergencias para evitar, en su caso, que la coincidencia

cia de fenómenos meteorológicos con la presencia de contaminantes atmosféricos en cantidades superiores a los niveles permisibles, convencionales, afectan directamente a la vida humana.

A mediano plazo (tres años)

— Asegurar que nunca se presente la condición de MALA en la calidad del aire y que la NO SATISFACTORIA no rebase el 10% de días del año, según la escala del Índice Mexicano de la Calidad del Aire (IMEXCA) (1), poniendo en práctica las nuevas acciones de prevención y control, e intensificando las que están en proceso de aplicación.

— Que el ruido en el área metropolitana de la Ciudad de México no rebase el nivel equivalente a 95 dB(A) día-noche.

A largo plazo (quince años)

— Mantener los niveles de calidad del aire en las categorías de BUENA o SATISFACTORIA, de acuerdo con el IMEXCA, adoptando o intensificando las medidas de foudo necesarias cuyos resultados aseguren la solución definitiva y permanente del problema.

— En el caso del ruido, que no se rebase el nivel equivalente de 75 dB(A) día-noche en el área metropolitana de la ciudad de México.

6. ACCIONES

El Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México, considera la realización de acciones agrupadas bajo los siguientes rubros:

Atención a emergencias.

Prevención y control de la contaminación proveniente de vehículos.

Prevención y control de la contaminación industrial.

Prevención y control de la contaminación proveniente de fuentes naturales.

Prevención y control de la contaminación por ruido.

Medidas de apoyo.

Evaluación.

A continuación se detallan las acciones mencionadas.

7. ATENCION A EMERGENCIAS

Tomando en cuenta las características topográficas y meteorológicas del Valle, es probable que, en condiciones muy adversas, la contaminación atmosférica se incremente a niveles peligrosos; por ello es de la más alta prioridad el establecer el Plan de Atención a Emergencias.

Este Plan, ya formulado con carácter de proyecto por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, incluye medidas que logren de manera eficaz e inmediata abatir los niveles peligrosos; considera también, la información oportuna al público como parte esencial de

un sistema de alerta, en el que juegan un papel fundamental los medios masivos de comunicación. La revisión de este proyecto será hecha por la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental en el último tercio de 1979 dándose al Plan la formalidad administrativa que fuese necesaria.

Las redes de monitoreo de contaminantes y de meteorología, actualmente en operación, deberán optimizarse y extenderse para cubrir la totalidad del área requerida del Valle de México y la zona de influencia de su "cuenca área". Esta operación es fundamental para vigilar el que no se alcancen niveles de contaminación peligrosos para la salud y la vida humana, permitiendo con ello la aplicación oportuna de las acciones de atención a emergencias, así como para evaluar los resultados del presente Programa y para mantener a la población informada sobre la calidad del aire.

8. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE VEHICULOS.

8.1. CONTROL DE EMISIONES EN VEHICULOS NUEVOS

Debido al elevado nivel de concentración de los hidrocarburos (HC) y del monóxido de carbono (CO) proveniente de vehículos automotores, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia modificara la reglamentación existente estableciendo niveles más estrictos de emisiones de esos contaminantes. Las normas actualizadas se aplicaran a partir de los modelos de 1981.

Los fabricantes de vehículos continuarán incorporándoles mayores controles, incluyendo los de compensación altimétrica, de manera que los vehículos operen satisfactoriamente tanto a nivel del mar como a la altitud del Valle de México, sin el uso de convertidores catalíticos.

Con objeto de certificar que los vehículos nuevos de fabricación nacional cumplan con los límites de emisiones establecidas, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de su laboratorio especializado, realizará a partir de 1980 las pruebas y análisis requeridos.

8.2. CONTROL DE EMISIONES DE VEHICULOS EN CIRCULACION

8.2.1. INSPECCION Y MANTENIMIENTO

Para el control de emisiones originales en los vehículos en circulación, se hará una inspección periódica de los mismos que identifique a los altamente contaminantes cuya reparación se exigirá antes de permitirles volver a la circulación. A medida que se desarrollen las instalaciones de los centros de medición y diagnóstico que tiene en proceso el Departamento del Distrito Federal y los que proyectan en el Estado de México, el número de vehículos incluidos se incrementará así como la frecuencia de las revisiones.

Inicialmente, se fijará una revisión anual con mediciones de HC, CO y emisiones de humo para taxis y autobuses urbanos. Las licencias anuales sólo se expedirán a estos vehículos después de demostrar que no rebasan los niveles permisibles de emisiones. La capacidad disponible de las estaciones de inspección se utilizará para vehículos con diez o más años de servicio, a los cuales seguirán los vehículos de más de ocho, siete y seis años de uso, con la creación paulatina de nuevos centros de inspección.

En apoyo de esta acción se controlarán los talleres automotrices para que el servicio que presten sea de la calidad adecuada.

(1) (Formulado con rigor científico para el Valle de México y establecido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el 10. de diciembre de 1977 como parte del Sistema Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica).

8.2. USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS

Se ha investigado la reducción de la contaminación con el uso de gas o de mezclas de gasolina NOVA y metanol en los vehículos. Actualmente, la mayoría de los vehículos que circulan en la ciudad de México operan con mezclas de gasolina no adecuadas, ya que han sido diseñados para funcionar en altitudes bajas. Para lograr una mezcla combustible que emita menos contaminantes se incorporará metanol a la gasolina, lo que se hará paulatinamente. Al inicio de este Programa, PEMEX adicionará 1% a la gasolina NOVA, 2% a los dos meses, 3% a los cuatro meses y 4% a los seis meses, sin alterar el precio de la misma. Posteriormente, cuando Petróleos Mexicanos disponga de cantidades adicionales de metanol, se elevará la proporción de alcohol al nivel más conveniente.

De acuerdo con las pruebas realizadas se utilizará gas licuado (LP) como combustible automotriz. Petróleos Mexicanos tiene disponibilidad de gas licuado para ser utilizado como carburante en vehículos de propiedad pública, por lo cual ya están siendo instalados en 1,000 patrullas del D. D. F. los equipos para consumir gas LP. Esta disponibilidad será aprovechada en otros vehículos de uso público y flotillas de repartidores, hasta un número de 10,000 unidades. Actualmente y a corto plazo, también se podrán convertir 10,000 taxis del consumo de gasolina al de gas licuado.

En igual forma, PEMEX pondrá a disposición de transportistas, en cantidad suficiente el diesel automotriz de calidad adecuada y de bajo contenido de azufre, lo que vendrá a repercutir en la disminución del índice actual de contaminación.

8.3. PLANEACION DEL TRANSPORTE

La eficiencia del sistema de transporte, no sólo se refleja en reducciones del costo de operación y en el incremento de la productividad económica, sino que tiene un efecto directo en la reducción de la contaminación originada por los vehículos de motor.

El Departamento del Distrito Federal está instalando un sistema sincronizado de semáforos de control electrónico en las calles y avenidas que conforman la primera etapa de estructuración del sistema vial primario, lo cual permitirá reducir los tiempos de recorrido y el volumen de emisiones contaminantes por cada persona transportada.

Con el mismo objeto, se incrementarán los transportes eléctricos, no contaminantes, como los trolebuses y el Metro, cuyas obras de ampliación que se encuentran en proceso, permitirán contar para 1982 con el doble de la capacidad actual.

A corto plazo el Departamento del Distrito Federal, en coordinación con la S. C. T. proyectan la construcción de paraderos para autobuses suburbanos en las inmediaciones de las nuevas terminales del Metro, actualmente en construcción en los Indios Verdes y en el extremo oriente de la Calzada Ignacio Zaragoza; este proyecto culminará el programa de construcción de terminales perimetrales en el Distrito Federal para el servicio público federal de auto-transporte, contribuyendo a disminuir la contaminación ambiental al evitar la entrada o salida de las numerosas corridas diarias que se internaban en el centro de la ciudad.

9. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

9.1. Uso de Combustibles menos Contaminantes.

Dado el desarrollo económico actual de México, el buscar el abatimiento directo de las emisiones de

óxidos de azufre y nitrógeno provenientes de fuentes estacionarias de combustión mediante equipos de lavado de gases o modificaciones al diseño de las calderas instaladas, resulta antieconómico, lo mismo que la desulfurización del combustible.

Por ello resulta imperativo el que, de acuerdo con la disponibilidad de gas natural, PEMEX impulse su abastecimiento y se amplíen las redes para el Valle de México en fases sucesivas, abasteciéndose prioritariamente las áreas con niveles de contaminación más severos y limitando el uso de combustibles contaminantes en dichas áreas. En primer término, se llevará a cabo la conversión del consumo de combustible a gas natural en las dos plantas termoeléctricas de la C. F. E., ubicadas en el Valle de México.

La conversión del equipo de combustión en la industria grande y mediana, se llevará a cabo en un periodo comprendido entre tres y siete años dependiendo de diversos factores.

Mientras tanto y tomando en cuenta que las emisiones de humo y partículas se reducen sustancialmente con el uso racional de los combustibles se continuarán controlando estas emisiones procedentes de los procesos industriales que actualmente consumen combustible, mediante la vigilancia del debido funcionamiento y mantenimiento de sus equipos de combustión, así como por el fomento de su automatización. Esto requiere del entrenamiento programado del personal de operación (logoneros, operadores y jefes de planta), del control de licencias para el ejercicio de esta función y de la revisión de la reglamentación actual sobre la emisión de humo, hollín y polvo, misma que será presentada por la S. S. A., en el transcurso del próximo año.

9.2. Reubicación Industrial

Se está promoviendo la reubicación de las industrias cuyo control de contaminantes no es económicamente factible; para ello la S. S. A. está dando apoyo técnico y el D. D. F. de capitalización de los inmuebles que actualmente ocupan en áreas conflictivas.

En el caso de industrias de muy alta contaminación, dicha reubicación se está orientando a polos de desarrollo fuera del Valle de México. Estas acciones de desconcentración demandan una definición de criterios, incluyendo incentivos, a nivel intersectorial y conjuntamente con las autoridades locales correspondientes tomando en cuenta las políticas del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

9.3. VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

La S. S. A. aplicará en forma estricta la legislación vigente, debiéndose incrementar cualitativa y cuantitativamente los recursos humanos ya disponibles.

9.4. MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA

Las industrias ya establecidas pueden reducir sus emisiones atmosféricas de manera considerable reemplazando procesos obsoletos por otros modernos que a la vez incrementan su producción. Tal aumento trae como consecuencia colateral un mejoramiento de otros elementos del medio ambiente. La S. S. A. tomará en consideración este aspecto para aprobar o rechazar solicitudes de ampliación, a efecto de estimular la modernización de las empresas con la consecuente reducción en las emisiones y aumento de la productividad.

9.5. EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA PLANIFICACION INDUSTRIAL

Dado que la industrialización no sólo incide en la contaminación atmosférica sino en el ambiente como un todo, se exigirá a las industrias que pretendan

establecerse en el Valle de México, el presentar una manifestación de impacto ambiental. Al efecto, la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental está elaborando el proyecto de decreto que regule la obligatoriedad de dicha manifestación, mismo que será sometido al Ejecutivo por conducto de la S. S. A.

Por tanto, la S. S. A. continuará aplicando los reglamentos en vigor sobre la licencia de instalación y ampliación de la industria, coordinada con las autoridades locales, en cuanto a uso del suelo.

10. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES NATURALES (1)

10.1 ACCIONES AGRÍCOLA-FORESTALES

La sobrecarga de polvo en la atmósfera del Valle de México constituye, en ocasiones, un elemento fuertemente agravante de la contaminación existente. Los fenómenos de contaminación "natural" se extienden por todo el Valle; sin embargo, las concentraciones máximas se registran en la zona este de la ciudad de México y resultan de la erosión del área seca del antiguo Vaso del Lago de Texcoco. Los recientes progresos logrados en el Plan Texcoco hacen esperar que las condiciones ambientales mejoren a mediano plazo.

Las prácticas agropecuarias y la explotación de minas de arena y otros materiales pétreos hacen que una parte significativa de los recursos del suelo del Valle, hayan sufrido degradación por no haberse mantenido una protección adecuada en la cubierta del mismo. Por ello, la S. A. R. H. y las autoridades locales buscarán sustituir paulatinamente el cultivo del maíz y otras especies vegetales que no provean una cubierta vegetal para dar la protección adecuada de suelos, por legumbres y otros cultivos protectores.

En ciertas áreas donde la erosión del suelo es severa, las actividades humanas deberán ser restringidas y reglamentadas; esta planificación de las actividades agrícolas se establecerá por la S. A. R. H. en el curso de 1980.

Las autoridades locales proseguirán la expansión de las áreas boscosas y la creación de cinturones verdes y parques de recreo cercanos al área metropolitana, dando prioridad a las zonas áridas y semi-áridas, estimulando a los grupos comunitarios para plantar pastos y árboles ornamentales en sitios y lugares de recreación.

10.2. CONTROL DE POLVOS FUGITIVOS

Para prevenir las emisiones de polvo a la atmósfera, la explotación de las minas de arena y de otros materiales pétreos, deberá controlarse estrictamente, cuidando el problema del polvo generado por estos materiales durante su transporte. Se dictarán medidas reglamentarias al respecto.

Las autoridades locales buscarán que las calles no asfaltadas se pavimenten gradualmente y controlarán la producción de polvos en la demolición y construcción de edificios.

Considerando que el manejo adecuado de las basuras y otros desechos sólidos urbanos e industriales contribuye en forma importante a evitar la contaminación atmosférica, las autoridades locales llevarán a cabo acciones tendientes a:

— Incrementar el servicio de barrido y limpieza en las vías públicas.

— Mejorar el servicio de recolección de los desechos sólidos y su transporte mediante el incremento del equipo e instalaciones necesarias y su operación eficiente.

— Mejorar los procedimientos técnicos actualmente usados para la disposición de los desechos sólidos en el tiradero de Santa Fe y suspender la ope-

ración del tiradero de Santa Cruz Meychualco, regenerándolo para destinarlo al servicio de la comunidad.

— Continuar en el Estado de México, en los tiraderos de los municipios aledanos al D. F., los programas de rellenos sanitarios a semejanza de los existentes en Netzahualcóyotl y Naucalpan.

— Concluir los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento de San Juan de Aragón, para recibir en los primeros meses del año 1980, 750 toneladas de basura diariamente, a efecto de procesarlas y producir una especie de humus ("composta") destinada a la conservación y mantenimiento de suelos en áreas verdes y jardines, llevando a cabo el procesamiento y disposición final de las 50,000 toneladas de basura molida actualmente acumuladas en sus campos de fermentación.

— Vigilar que los incineradores de desechos peligrosos instalados o que se instalen, operen en condiciones que no contaminen el aire.

— Este programa de control de la contaminación por fuentes, que convencionalmente llamamos "naturales", requerirá varios años para su implantación total. Sin embargo, deberán tomarse medidas inmediatas que aporten mejoras tangibles en los niveles de contaminación del aire en un periodo de uno a tres años.

11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

El ruido generado por los vehículos se controlará de acuerdo con el reglamento en vigor, mismo que ya ha sido revisado y modificado. Por otra parte, actualmente se están estudiando y probando diversos sistemas de abatimiento del ruido del motor de los autobuses para reducir en forma apreciable su nivel.

En el caso específico del transporte público urbano, se prevé la utilización de nuevos vehículos y la ampliación del transporte eléctrico, para lograr el abatimiento de este contaminante producido por los vehículos en circulación.

Dentro de las acciones que tendrán mayor incidencia en la reducción del ruido proveniente de fuentes fijas, deben contarse los trabajos de reglamentación en el uso del suelo. Este aspecto es de primordial importancia en el caso de los aeropuertos y las vías de superficie.

Las autoridades locales deberán participar en forma directa en la vigilancia y control de las actividades ruidosas.

12. MEDIDAS DE APOYO

12.1. Desarrollo Urbano

Considerando que el uso immoderado de vehículos es uno de los causantes más notorios del problema de contaminación atmosférica, la implantación de un plan de diversificación local del uso del suelo incidirá en forma importante en su solución; las acciones tendientes a lograr la autosuficiencia de los subcentros urbanos que conforman la Metrópoli, deberán ser prioritarias en los programas de obras y servicios de las autoridades locales y contar con el apoyo requerido de las dependencias federales.

12.2. Educación

Siendo la educación un instrumento efectivo para el cambio de actitudes que requiere el mejoramiento del medio ambiente, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

— Concluir la revisión de los contenidos que se ofrecen en los libros de texto gratuitos de los seis grados de educación básica, con el fin de acentuar tanto los conocimientos como las motivaciones de los alumnos y maestros, en lo que a educación para mejorar la calidad del aire se refiere.

— Dedicar en el sistema de educación extra-escolar una semana para el tema del mejoramiento del medio ambiente, con énfasis en el saneamiento atmosférico, para lo cual se diseñará y aplicará una unidad pedagógica relativa al tema.

(1) Bajo este rubro se han incluido también los problemas de contaminación atmosférica debidos al manejo y disposición de desechos sólidos.

— Informar a la población escolar, educadores, educandos y padres de familia, de las características reales del problema de la contaminación atmosférica del Valle de México;

— Actualizar y capacitar al magisterio en el área del saneamiento ambiental y, en especial en el relativo al aire, y

— Establecer las bases de un proceso educativo dirigido a los niños en edad escolar, que los haga conscientes de la necesidad de participar para mejorar la calidad del aire, iniciando actividades en el medio escolar y que los convierta en agentes activos de cambio cultural en el núcleo familiar y en la sociedad en general.

12.3. Información

Se deberá dar a conocer a la población en general el Programa y las acciones que realizan o proyectan emprender las instituciones del sector público, para mejorar la calidad del aire en el Valle de México y buscar por este medio su aceptación y participación activa. En igual forma deberá darse información de detalle a grupos organizados de la comunidad para lograr su apoyo al Programa.

12.4. Promoción

La promoción de la colaboración participativa de la comunidad en este Programa tendrá su apoyo, por parte del Distrito Federal, en el Consejo Consultivo de la Ciudad, formado por 16 representantes de la Junta de Vecinos de cada Delegación, que a su vez cuenta con la cooperación de las asociaciones de residentes de colonias populares y traccionamientos, y de los representantes de los Comités de Manzana, los cuales se estiman en un mínimo aproximadamente de 30,000 personas.

En el Estado de México, serán los comités de Salud y Servicio Social Voluntario y las brigadas del Ejército del Trabajo, quienes participen en forma organizada en las actividades de promoción del Programa.

12.5. Investigación Aplicada

Dada la complejidad del problema en cuanto a su dinámica y a sus efectos, deberán continuarse las diversas investigaciones que vienen realizándose, contando con la participación en ellas de los centros de investigación y enseñanza superior. El propósito fundamental de los estudios será el de conocer mejor los fenómenos físicos y químicos involucrados en la contaminación atmosférica, así como los efectos de ésta sobre la salud humana.

12.6. Formación de Recursos Humanos

La implantación del Programa requerirá un franco y decidido apoyo a la formación de recursos humanos, mediante la actualización y capacitación de los existentes, así como por la preparación intensiva de nuevos elementos. Se contempla la creación de un centro de adiestramiento en la Ciudad de México con áreas de demostración en ésta y otras ciudades fronterizas con los Estados Unidos.

12.7. Legislación

Para la ejecución del Programa, las autoridades federales y el Gobierno del Estado de México con apoyo en sus respectivas facultades, aplicaran y vigilarán, el estricto cumplimiento tanto de las Leyes y Reglamentos federales, como locales, relacionados con el saneamiento ambiental.

De los resultados observados en el avance de las acciones realizadas y en concordancia a las necesidades e interés colectivo, de ser necesario, se promoverán, a través de las autoridades competentes, reformas o adiciones a los ordenamientos existentes, o nuevas disposiciones, que resuelvan adecuadamente, situaciones imprevistas o de conflicto, para el mejor desarrollo y consumación del Programa.

13. EVALUACION

Se mantendrá un proceso sistemático y permanente de evaluación de los resultados del Programa a efecto de retroalimentarlo y, sobre todo, para re-

firmar aciertos y corregir errores de planeación o de ejecución. Esta evaluación estará sujeta a los lineamientos establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación.

Como parte importante se incluirá un sistema de comunicación con la comunidad, a fin de recoger sus juicios y proposiciones cuya consideración es indispensable a fin de asegurar su colaboración para un mejoramiento continuo de los instrumentos de control y prevención de la contaminación del aire.

14. RELACION SECTORIAL Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Si bien la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental es el cuerpo colegiado idóneo para conocer del problema y concertar las acciones en un programa coordinado, son prácticamente todas y cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos los que, manteniendo sus respectivas competencias, tienen responsabilidades en la ejecución.

En los cuadros matriciales adjuntos, se muestra la interacción que las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y otras entidades participantes tienen en el presente Programa, así como el calendario de las actividades que lo conforman.

Es de notar que el Sistema Nacional de Evaluación, tiene la responsabilidad de la evaluación programática, en tanto que la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental será responsable de la evaluación técnica del Programa.

En el cuadro 14.1 se presentan todos los subprogramas en un cuadro matricial global y en los cuadros contenidos en las 13 hojas siguientes (14.2) se desglosan y se muestran con más detalles las acciones y sus tiempos de ejecución.

(Véanse los grabados correspondientes de páginas 20 a 34)

RELACION DE INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS CO-RESPONSABLES *

- CISA Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental.
- CONASUPO Comisión Nacional de Subsistencia Populares.
- DDF Departamento del Distrito Federal.
- EM Estado de México.
- FOVISSSTE Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- IMP Instituto Mexicano del Petróleo.
- INFONAVIT Instituto Nacional de Fomento de la Vivienda de los Trabajadores.
- PEMEX Petróleos Mexicanos.
- SAHOP Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- SARH Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- SC Secretaría de Comercio.
- SCT Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- SDN Secretaria de la Defensa Nacional.
- SEP Secretaria de Educación Pública.
- SG Secretaria de Gobernación.
- SHCP Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- SPFI Secretaria de Patrimonio y Fomento Industrial.
- SSA Secretaria de Salubridad y Asistencia.
- STPS Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

(*) Por orden alfabético.

PROPOSITOS INSTRUMENTOS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS (COMO)	ENTIDADES PARTICIPANTES (QUINES)												CALENDARIO DE ACTIVIDADES ECUADOR				
		SECRETARIAS DE ESTADOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS						PARASTATALES						1979	1980	1981	1982	
		SECRETARIA DE ECONOMIA	SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIA DE AGRICULTURA	SECRETARIA DE INDUSTRIA	SECRETARIA DE COMERCIO EXTERNO	SECRETARIA DE PLANIFICACION	SECRETARIA DE TRABAJO	SECRETARIA DE VIVIENDA	SECRETARIA DE CULTURA	SECRETARIA DE TURISMO	SECRETARIA DE TRANSPORTE	SECRETARIA DE ENERGIA	SECRETARIA DE DEFENSA	SECRETARIA DE JUSTICIA	SECRETARIA DE INTERIORES	
<p>1. Mejorar el nivel de vida de la población.</p> <p>2. Promover la producción.</p> <p>3. Realizar actividades de capacitación.</p> <p>4. Promover la investigación científica.</p> <p>5. Realizar actividades de extensión.</p> <p>6. Realizar actividades de asistencia técnica.</p>	<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	<p>1. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p> <p>2. Realización de trabajos de capacitación.</p> <p>3. Realización de trabajos de extensión.</p> <p>4. Realización de trabajos de investigación científica.</p> <p>5. Realización de trabajos de asistencia técnica.</p>	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

A PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL VALLE DE MEXICO A RELACION INTERSECTORIAL Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES

SECRETARIA DE INTERIORES

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO-RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
<p>ATENCION A EMERGENCIAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Revisión del Plan de Prevención y Atención de Emergencias. 2) Expedición del Plan. 3) Aplicación oportuna del Plan. 4) Operación del Sistema de Vigilancia. 	<p>CISA SSA SSA, DDF, EM, SG, SDN. SSA, SARH, SCT, DDF, EM.</p>					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL/AIRE DEL VALLE DE MEXICO.	CO - RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
<p>0 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE VEHICULOS.</p> <p>0.1 Control de emisiones en vehículos nuevos.</p> <p>1/ Establecimiento de nuevos niveles de emisión de CO, HC y de ruido.</p> <p>2/ Incorporación de controles incluyendo compensación asimétrica. (Actividad industrial).</p> <p>3/ Establecimiento de normas para motores de autobuses.</p> <p>4/ Fabricación de motores de autobuses con niveles de ruido dentro de los nuevos límites. (Actividad Industrial)</p>	<p>ISA</p> <p>SPFI, SSA.</p> <p>ISA</p> <p>SPFI, SSA.</p>					
<p>0.2 Control de emisiones en vehículos en circulación.</p> <p>1/ Inspección y mantenimiento</p> <p>2/ Supervisión de vehículos en circulación (Medición de HC, CO, humo y ruido).</p> <p>de más de 10 años)</p> <p>de más de 8 años.</p> <p>de más de 6 años.</p> <p>de más de 4 años.</p> <p>de más de 2 años.</p>	<p>SSA, DDF, EM</p>					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO-R E S P O N S A B L E S	C A L E N D A R I O				
		1979	1980	1981	1982	
Supervisión anual obligatoria de taxis y autobuses urbanos.	SSA, DDF. EM.					
Supervisión de autobuses foráneos y sub-urbanos.	SSA, SCT, DDF, EM.					
Supervisión y control de talleres.	SSA, DDF, EM, SC					
Capacitación a mecánicos	SSA, SEP.					
Capacitación al personal de policía y tránsito.	SSA, DDF. EM.					
Uso de combustibles alternos.						
Investigación sobre el uso de combustibles alternos.	SSA, PEMEX, IMP, SCT, DDF, SFTI.					
Incorporación de metanol a la gasolina Nova.	PEMEX					
1%						
2%						
3%						
4%						
Óptimo.						
Instalaciones para abastecimiento de gas LP a vehículos oficiales y de flotilla.	SSA, PEMEX, DDF, EM.					
Instalaciones para abastecimiento general de gas LP.	SSA, PEMEX, DDF, EM.					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO - RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
(*) Adaptación de vehículos oficiales y de flotilla para uso de gas LP.	DDF, EM, SSA.					
(*) Adaptación de taxis y autobuses para uso de gas LP.	DDF, EM, SSA.					
(*) Ampliación de las plantas desulfuradoras de diesel. 7	PEMEX					
(*) Distribución de diesel automotriz de alta calidad y bajo azufre para auto transporte.	PEMEX					
3.3 Planeación de transporte.						
- Sistema de transporte público de superficie dentro del circuito interior.	DDF.					
(*) Sistema de transporte público de superficie fuera del circuito interior.	DDF.1					
(*) Ampliación del Metro.	DDF, EM.					
(*) Establecimiento de terminales de autobuses suburbanos.	SCT, DDF, EM.					
(*) Establecimiento de la terminal Nor-Poniente de autobuses foráneos	SCT, DDF, EM					
(*) Construcción de terminales de transporte de carga.	SCT, DDF, EM					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	C O - R E S P O N S A B L E S	C A L E N D A R I O				
		1979	1980	1981	1982	
<p>9 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL.</p> <p>9.1 Uso de combustibles menos contaminantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Ampliación de la red de gas natural para generación de electricidad y uso industrial. (b) Capacitación de personal que maneja equipo de combustión. (c) Conversión del equipo de combustión industrial de combustóleo a gas LP. <p>9.2 Reubicación industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Definición de las políticas, criterios e incentivos a nivel intersectorial. (b) Modificación de las normas administrativas y jurídicas que limitan o desalientan la reubicación industrial. (c) Reubicación dentro del Valle. (d) Reubicación fuera del Valle. <p>9.3 Vigilancia a la industria establecida.</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Visitas de inspección y supervisión. 	<p>PEMEX, DDF, EM.</p> <p>SSA, SEP, STPS.</p> <p>SSA, SPFI.</p> <p>SAHOP, SSA, SPFI, DDF, EM.</p> <p>SHCP, SAHOP, SSA, SPFI.</p> <p>DDF, EM, SPFI.</p> <p>EM, SPFI</p> <p>SSA, DDF, EM.</p>					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO - RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Reunión de trabajo entre autoridades e industriales. 9.4 Modernización de Industrias. <input type="checkbox"/> Programa de información y asistencia técnica. <input type="checkbox"/> Diseño e implantación de estímulos. 9.5 Evaluación del Impacto Ambiental. <input type="checkbox"/> Formulación del Decreto al respecto. <input type="checkbox"/> Trámite de la Manifestación. 	<p>SSA, DDF, EM.</p> <p>SSA, DDF, EM.</p> <p>SHCP, SSA, SPTI, DDF, EM.</p> <p>CISA</p> <p>SSA, SCT, SAHOP, SARH.</p>					

	CO - R E S P O N S A B L E S	C A L E N D A R I O				
		1979	1980	1981	1982	
<p>ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO</p>						
<p>10 - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN NATURAL.</p>						
<p>10.1 Acciones agrícola - forestales.</p>						
- Plan de Rehabilitación del suelo en el lago de Texcoco.	SARH, DDF, EM.					
- Sustitución gradual de cultivos que contribuyen a la erosión hólica.	SARH, DDF, EM.					
- Reglamentación del uso del suelo en zonas de erosión severa.	DDF, EM.					
- Conservación y desarrollo de áreas boscosas.	SARH, DDF, EM, SDN.					
10.2 Control de volvos fugitivos.						
- Reglamentación para la explotación de minas de arena y similares.	SSA, DDF, EM.					
- Vigilancia del transporte de materiales de construcción y afines.	SSA, DDF, EM.					
- Pavimentación de la vía pública no pavimentada.	DDF, EM.					
- Reglamento para la demolición y construcción.	SSA, DDF, EM.					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO-RESPONSABLES	CALENDARIO			
		1979	1980	1981	1982
1) Mejoramiento del equipo de barrido y limpieza.	DDF, EM,				
2) Mejoramiento del sistema de recolección y transporte de basura	DDF, EM,				
3) Rehabilitación de la planta de tratamiento de San Juan de Aragón.	DDF, SSA,				
4) Clausura y rehabilitación del tiradero de Santa Cruz Meyehualco.	DDF				
5) Tecnificación del tiradero de Santa Fe y uso de rellenos sanitarios para disposición de basuras en los municipios aledaños al D.F.	DDF, EM, SSA,				
6) Instalación de plantas procesadoras de desechos peligrosos. Primera planta. Segunda planta. Tercera planta.	DDF, SSA, EM,				

	C O - R E S P O N S A B L E S	C A L E N D A R I O				
		1979	1980	1981	1982	
<p>ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO</p> <p>11 - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del reglamento. - Promoción del uso de sistemas para abatir el nivel de ruido de los motores de autobuses en circulación y supervisión del mismo. - Promoción del uso de nuevos vehículos para transporte público. <p>Fiancación urbana.</p> <p>Control de actividades ruidosas.</p>	<p>SSA, DDF, EM.</p> <p>SSA. SPFI. SCT.</p> <p>SPFI, DDF, EM.</p> <p>SAHOP, SSA, DDF, EM.</p> <p>SSA, DDF, EM.</p>					

	ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	C O - R E S P O N S A B L E S	C A L E N D A R I O				
			1979	1980	1981	1982	
12	MEDIDAS DE APOYO						
12.1	Desarrollo Urbano.						
	Agrupamiento y localización racional de los servic. Centros de barrio Subcentros urbanos Centros Urbanos	SAHOP DDF, SC, CONASUPO, EM,					
	Habitación. Acuerdo con INFONAVIT Y FOVISSSTE. Normas de zonificación en materia de viviencia.	SAHOP, SSA, DDF, EM INFONAVIT, FOVISSSTE.					
	Industria. Control de licencias, Normas de zonificación industrial.	SSA SAHOP, SSA, DDF, EM, SEPA					
12.	Educación.						
	Diseño y aplicación de unidad pedagógica en materia de prevención y control de la con- taminación atmosférica.	SEP, SSA, EM, DDF.					
	Edición del Manual de Maestro en materia de prevención y control de la contaminación.	SEP, EM, DDF, SSA.					
	Curso a los maestros sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.	SEP, EM, DDF, SSA.					

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO	CO - RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
Mejoramiento de las condiciones ambientales en los planteles escolares.	SEP, SSA, DDF, IM.					
12.3 Información.						
- Divulgación del Programa.	SSA, SEP, DDF, IM.					
- Información a través de los medios masivos de comunicación.	SSA, SG, SEP, DDF, IM.					
- Información a grupos organizados.	SSA, DDF, IM.					
12.4 Promoción.						
- Campañas de divulgación para concientizar a la población con relación al problema y el programa.	SSA, DDF, IM.					
- Acción popular de vigilancia a las fuentes de contaminación	SSA, DDF, IM. * **					
- Organización de programas de forestación.	DDF, IM.					
- Coordinación de la participación ciudadana en el predictamen de instalación de giros comerciales e industria.	SSA, DDF, IM. * **					
* A través del Consejo Consultivo y las Juntas de Vecinos. ** A través de los Comités de Salud y Servicio Social Voluntario y Brigadas del Ejército del Trabajo						

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE. DEL VALLE DE MEXICO	CO - RESPONSABLES	CALENDARIO				
		1979	1980	1981	1982	
12.5 Investigación aplicada. [] Diseño y operación de métodos de simulación del comportamiento de los contaminantes. [] Estudios epidemiológicos de los efectos de la contaminación atmosférica en la salud. - Diagnóstico de ruido.	SSA, SEP, SSA, SEP, SSA, SEP, DDF, EM.					
12.6 Formación de recursos humanos. - Capacitación y adiestramiento.	SEP, SSA, DDF, EM.					
12.7 Legislación. - Revisión de Leyes y Reglamentos. - Elaboración de nuevos reglamentos de control de: SO _x HC Tóxicos NO _x CO	CISA SSA					

CALENDARIO	1982		
	1981		
	1980		
	1979		
	1978		
CO-RESPONSABLES	SINE, CISA.		
	EVALUACION. Programa permanente de evaluación.		
ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL VALLE DE MEXICO			

La elaboración del presente Programa tuvo como marco de referencia, los siguientes estudios previos:

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

"Reunión de Expertos sobre la Calidad del Aire en el Valle de México" — Noviembre de 1978.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS NUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

"Diagnóstico de la Calidad Atmosférica del Valle de México" — Octubre de 1978.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

"Programa de Evaluación de Combustibles Alternos" — Julio de 1979.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

"Situación Actual de la Contaminación Atmosférica en el Area Metropolitana de la Ciudad de México". — Octubre de 1978.

"Diagnóstico y Plan de Acción para abatir la Contaminación Atmosférica en el Area Metropolitana de la Ciudad de México". — Noviembre de 1978.

"Contaminación Atmosférica en el Valle de México (Instrumentos Jurídico-Administrativos)". — Noviembre de 1978.

"El Índice Mexicano de la Calidad del Aire (IMEXCA)". — Diciembre de 1977.

"Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México", — Agosto de 1979.

(Publicada, en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Diciembre de 1979, No. 26, 1a. Sección)

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:	
Por un año	\$ 500.00	Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Por seis meses	270.00	Palabra por dos publicaciones	2.00
Por tres meses	140.00	Palabra por tres publicaciones	3.00
EJEMPLARES:		Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.	
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00	Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Sección del año que no tenga precio especial	5.00	Convocatorias y documentos similares \$250.00, siempre y cuando no contengan guarismos.	

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.